



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 125

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ**

**Sesión Plenaria núm. 125**

**celebrada el martes, 22 de mayo de 1984**

### ORDEN DEL DIA

#### Dictámenes de Comisión:

— De la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios sobre el proyecto de Ley sobre reconversión y reindustrialización («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 14-I, Serie A, de 5 de enero de 1984) (Continuación).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 126, de 23 de mayo de 1984.)

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las cinco de la tarde.*

**Declaración Institucional** ..... 5680

*El señor Presidente somete a la aprobación de la Cámara una Declaración institucional en solidaridad con Andrei Sajarov y apoyo de sus reivindicaciones, Declaración que es aprobada por asentimiento.*

**Dictámenes de Comisión** ..... 5681

**De la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios sobre el proyecto de Ley sobre reconversión y reindustrialización (continuación)** ..... 5681

**Capítulo II** ..... 5681

*El señor Fernández Inganzo defiende las enmiendas del Grupo Mixto. El señor Echeberria Monteberría defiende la enmienda 137, del Grupo Vasco. El señor Rodríguez Sahagún defiende las enmiendas que tiene formuladas, con excepción de la número 88, que es retirada. El señor Gasòliba i Böhm defiende las enmiendas 18 y 19, del Grupo Minoría Catalana. El señor Ortiz González defiende las enmiendas 104 y 105, del Grupo Centrista. El señor Trillo y*

*López-Mancisidor defiende las enmiendas 115 a 118, del Grupo Popular.*

*En turno en contra de las enmiendas al Capítulo II interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Sáenz Lorenzo. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Fernández Inguanzo, Rodríguez Sahagún, Ortiz González y Sáenz Lorenzo.*

*Sometida a votación, es aprobada una enmienda transaccional, del Grupo Socialista, en relación con la 131, del Grupo Vasco, al artículo 3.º, 3. Son desestimadas las enmiendas 44, 45 y 46, del Grupo Mixto, defendidas por el señor Fernández Inguanzo; son rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto defendidas por el señor Rodríguez Sahagún; son rechazadas las enmiendas del Grupo Popular, con excepción de la número 115. Se aprueba una enmienda transaccional, del Grupo Popular, al artículo 6.º Son rechazadas las enmiendas 18 y 19, del Grupo Minoría Catalana; las números 104 y 105, del Grupo Centrista. Son aprobados los artículos 5.º, 6.º y 7.º conforme el texto del dictamen.*

Página

**Capítulo III** ..... 5695

*El señor Echeberria Monteberría defiende las enmiendas 140 y 141, del Grupo Vasco. El señor Rodríguez Sahagún defiende la enmienda 82, del Grupo Mixto.*

*En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Triana García (Grupo Socialista).*

*Sometida a votación, es rechazada la enmienda 82, del Grupo Mixto. Se aprueba el texto del dictamen al artículo 8.º Es aprobada una enmienda transaccional en relación con las números 140, 141 y 155, que se incorporará como Disposición adicional tercera del proyecto de Ley.*

Página

**Capítulo IV** ..... 5698

*El señor Echeberria Monteberría defiende la enmienda 142, del Grupo Vasco. El señor Rodríguez Sahagún defiende las enmiendas 83 y siguientes, del Grupo Mixto. El señor Fernández Inguanzo defiende las enmiendas 48 y siguientes, asimismo, del Grupo Mixto. El señor Ortiz González defiende las enmiendas 109, 110 y 111, del Grupo Centrista. El señor Gasòliba i Böhm defiende la enmienda número 17, del Grupo Minoría Catalana.*

*En turno en contra de las enmiendas al Capítulo IV interviene el señor Triana García, en nombre del Grupo Socialista. Para una cuestión de orden intervienen el señor Rodríguez Sahagún.*

*Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Vasco; enmiendas del Grupo Mixto defendidas por el señor Rodríguez Sahagún; enmiendas del Grupo Mixto defendidas por el señor Fernández Inguanzo; enmienda número 17, del Grupo Minoría Catalana, y enmiendas del Grupo Centrista. Son aprobados los artículos 9.º, 10, 11 y 12 de conformidad con el texto del dictamen. Para explicación de voto intervienen los señores Corte Mier y Triana García.*

Página

**Capítulo V** ..... 5710

*El señor Corte Mier defiende la enmienda número 121, del Grupo Popular. El señor Ortiz González defiende las enmiendas 112 y 106, del Grupo Centrista. El señor Gasòliba i Böhm defiende las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. El señor Echeberria Monteberría defiende la enmienda 148, del Grupo Vasco (PNV).*

*En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene el señor Triana García (Grupo Socialista).*

*Sometidas a votación, son desestimadas las enmiendas del Grupo Mixto, defendida por el señor Rodríguez Sahagún; Grupo Popular, Grupo Centrista, Grupo Vasco-PNV y Minoría Catalana. Son aprobados los artículos 13, 14 y 15 de conformidad con el texto del dictamen.*

Página

**Capítulo VI** ..... 5716

*El señor Fernández Inguanzo defiende la enmienda 51 y siguientes, del Grupo Mixto. El señor Corte Mier defiende las enmiendas 122 y 123, del Grupo Popular. El señor Echeberria Monteberría defiende la enmienda 151, del Grupo Vasco-PNV. El señor Rodríguez Sahagún defiende las enmiendas 93, 94 y 95, del Grupo Mixto.*

*Se suspende la sesión a las diez y diez minutos de la noche.*

*Se abre la sesión a las cinco de la tarde.*

**DECLARACION INSTITUCIONAL**

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. En el orden del día fijado para este Pleno se han producido dos modificaciones. En primer lugar, la Cámara va a considerar una declaración institucional. En segundo lugar, y antes de entrar en el dictamen de la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre el proyecto de Ley de medidas para la reforma de la Función Pública, vamos a terminar el proyecto de Ley sobre reconversión y reindustrialización. Teniendo en cuenta que la semana próxima no habrá Pleno, el dejar pendiente este proyecto de Ley, sin terminar, sería contrario a los usos normales de esta Cámara.

Declaración institucional. Se ha reunido la Junta de Portavoces, que ha tenido conocimiento de la declaración institucional de la Presidencia de la Cámara, en relación con el asunto Sajarov, y que ha aprobado por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes, que eran todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara.

La declaración institucional dice lo siguiente: «Desde la instauración en España de un régimen de libertades, el Congreso de los Diputados, órgano de expresión de la voluntad popular, se ha manifestado en numerosas ocasiones en favor de la defensa de los valores consagrados en nuestro texto constitucional y, muy especialmente, en fa-

vor del reconocimiento y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por ello, en estos momentos de crisis y tensión mundiales, el objetivo de todos no debe ser otro que la causa de la paz y la salvaguarda de tales derechos reconocidos en numerosos tratados y convenios internacionales.

Esta Cámara quiere mostrar su firme deseo por que el respeto y la garantía de tales derechos sean una realidad en todas las naciones del mundo, y muy especialmente por que sean respetados y protegidos los de aquellas personas que, fieles a la defensa de estos valores, sufren cualquier clase de discriminación, como en el caso del físico y Premio Nobel de la Paz, Andrei Sajarov, y de su esposa, Elena Bonner.

En el marco de fidelidad a estos principios, plasmados en lo que se ha venido en llamar "espíritu de Helsinki", del que el señor Sajarov ha sido uno de sus grandes defensores, el Congreso de los Diputados de España, como órgano constitucional impulsor de una legislación que contribuye al desarrollo de la paz y de la justicia, quiere reafirmar nuevamente su vocación por defender los valores de la civilización, y levanta su voz y la une a la de los Gobiernos, los Parlamentos y los pueblos de Europa en solidaridad con Andrei Sajarov y en apoyo de sus reivindicaciones.»

Esta es la declaración institucional que la Presidencia somete al Pleno de la Cámara para que, por su asentimiento, sea aprobada y transmitida, a través del Embajador de la Unión Soviética, a los órganos responsables de su país. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobada. Muchas gracias.

#### DICTAMENES DE COMISION:

##### — DE LA COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS, SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE RECONVERSION Y REINDUSTRIALIZACION (Continuación)

Capítulo II El señor PRESIDENTE: Debate del proyecto de Ley sobre reconversión y reindustrialización. Capítulo II. Enmiendas del señor Fernández Inganzo al Capítulo II, a los artículos 5.º, 6.º y 7.º Tiene la palabra S. S. por diez minutos, para la defensa de sus enmiendas.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señorías, efectivamente, voy a defender las enmiendas al Capítulo II, referidas a los artículos 5.º, 6.º y 7.º

El artículo 5.º se refiere a las condiciones que deben cumplir las empresas de cada sector para acogerse a la reconversión industrial. En el apartado 1 del artículo 5.º se plantea, en concreto, que las empresas de cada sector podrán acogerse a lo establecido en el Real Decreto de Reconversión, a cuyo efecto deberán elaborar un programa que determine y concrete, en el ámbito de la empresa, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Reconversión, que viene en el artículo 2.º y que se refiere a inversiones, estructura, etcétera. Nuestra en-

mienda va en el sentido de añadir al final de este párrafo 1 que hemos leído, que esto se realice previo acuerdo del comité de empresa o delegado del personal.

Esta enmienda tiene base en nuestro criterio de que en cualquier circunstancia en que se exija una participación activa, y muchas veces muy sufrida, del conjunto de las fuerzas sociales que deben participar en un plan, creemos nosotros que debe pedirse su aprobación, su estudio y su discusión con ellas, pero es más importante, precisamente, en un artículo en que se trata de desarrollar, no un plan de reconversión industrial, en el sentido de incidir sobre lo obsoleto de las empresas para mejorarlas, sino fundamentalmente, casi sin excepción, en decir que se dedica, única y exclusivamente, a la pérdida de puestos de trabajo, lo que va a significar un serio sacrificio para los trabajadores.

Y, además, esto se produce sin ninguna garantía de recolocación, por lo cual nosotros consideramos imprescindible que los representantes de los trabajadores participen en la elaboración de este plan. ¿Cómo este plan va a comprometer a todas las partes implicadas si, en el mejor de los casos, nos limitamos a pedirles su opinión a los trabajadores? Y digo que en el mejor de los casos porque en este artículo ni siquiera se habla de pedir la opinión; de eso se habla en el artículo 2.º

Para nosotros está claro que únicamente, repito, en un marco de estricta colaboración, seria y totalmente comprometida, se puede llevar a cabo la reconversión industrial. Es evidente que este marco no está facilitado, no ya en este artículo, sino ni en el conjunto del proyecto. Ni se negocia un desarrollo industrial paralelamente a la reconversión, ni existe ningún espíritu de negociación, ni siquiera para la recreación de puestos de trabajo, que es, como decía anteriormente, de lo que se trata en la reconversión. A nuestro juicio, este artículo destila un espíritu de imposición que, en realidad, es el mismo que informa al conjunto de la Ley que estamos considerando. ¿Dónde está la concertación, cuando, repito, en el mejor de los casos, se limita a pedir opinión a los trabajadores, no a negociar con los trabajadores? Y no a negociar de una forma seria, sino únicamente a pedirles la opinión.

El portavoz del Partido del Gobierno, en la sesión anterior, tratando de justificar la no necesidad del acuerdo con los trabajadores, se apoyaba en los problemas relacionados con Sagunto. Yo considero que no es oportuno este ejemplo, pero, además, si alguna experiencia —creo yo— debemos sacar del ejemplo de Sagunto es, en primer lugar, junto con la gran abnegación de los trabajadores de Sagunto y del pueblo de Sagunto en defensa de los puestos de trabajo, que tenemos que llegar a la conclusión de que otra de las experiencias centrales es que la Administración se ha encontrado impotente para presentar como alternativa, en la misma mesa en que se discute la reconversión, un plan de reindustrialización. Nosotros consideramos que la solución de puestos alternativos que, al final, se habrá de adoptar en Sagunto, no resiste la más mínima crítica.

No debemos olvidar que otra de las experiencias que se obtienen de lo de Sagunto es que, en todo caso, los tra-

bajadores han llegado en muchos aspectos al análisis de estos resultados, que consideran un parche más, hijo de la improvisación, hijo de tratar de llenar huecos ante presiones políticas, por no existir un plan integral de industrialización. La gran experiencia es que los trabajadores pueden llegar —y están llegando muchos ya— a la conclusión de que todos somos iguales, lo mismo da de derechas que de izquierdas, a la hora de enfrentarnos con los intereses de los trabajadores. Eso, consideramos nosotros, es sumamente grave.

Por esa razón, insisto, para nosotros está claro que si queremos que un plan que exija sacrificios y esfuerzos sea realizable, es imprescindible la presencia de todas las fuerzas sociales afectadas. A tal criterio responde nuestra enmienda, de recabar el acuerdo de los trabajadores a la hora de elaborar los planes.

La segunda enmienda —muy brevemente también— se refiere al artículo 6.º, en el sentido de que dice este artículo que el Real Decreto de Reconversión establecerá una Comisión de control y seguimiento, en la que estarán representadas la Administración del Estado y las organizaciones empresariales y sindicales que hayan expresado su acuerdo con el plan.

Nuestra enmienda de supresión se refiere al párrafo que dice: «hayan expresado su acuerdo con el plan».

Es sabido, señorías, que los Diputados comunistas hemos votado contra la convalidación del Real Decreto-ley, hoy proyecto de Ley. Entre lo muy poco positivo que nosotros veíamos en él se encuentra la previsión del establecimiento de una Comisión de seguimiento y control, con la presencia de la Administración y las organizaciones empresariales y sindicales. De esto es, precisamente, de lo que trata este artículo 6.º, en su párrafo 1.º Pero, como he leído, condicionando la presencia de los sindicatos a «que hayan expresado su acuerdo con el plan».

Nuestra enmienda, repito, pretende hacer desaparecer tal condicionamiento, porque consideramos que condicionar la presencia de un sindicato, en un organismo como las Comisiones de control, a que previamente hayan expresado su acuerdo con el plan, es, a nuestro juicio, aberrante, desde el punto de vista social; rompe con el concepto de sindicato más representativo, señalado por el Estatuto de los Trabajadores. Porque es evidente que, con tal exigencia, se desprecia la representatividad sindical, de la que tanto hemos hablado precisamente estos días y se intenta presionar a los trabajadores para la aceptación de los planes, con independencia del contenido de los mismos.

No cabe duda que limitar la presencia del sindicato en un organismo donde se juega con el puesto de trabajo, a que haya expresado su acuerdo con el plan, roza, a nuestro juicio, lo antisocial, ya que elimina, como dijimos, el concepto de sindicato representativo, de contenido democrático, por un contenido que asegure la colaboración sindical. Representa la anulación realmente de la acción sindical. Se trata, en nuestra opinión, de reducir la incidencia de los sindicatos hasta terminar de anular su real y tradicional naturaleza. Y, lógicamente, este aspecto de reducir la incidencia de los sindicatos, no solamente lo

decimos los comunistas, sino que estos días he tenido ocasión de leer declaraciones de dirigentes socialistas en las que se plantea exactamente esta misma cuestión, esta misma inquietud, esta misma línea marcada dentro de los Planes de Reconversión.

Es cierto que la reconversión va a crear tensiones. No podía ser de otra manera. Es respetable que toda lucha realizada dentro del marco, de la norma constitucional corresponda a la condición de la clase obrera, tradicional, de defensa de los puestos de trabajo.

El señor PRESIDENTE: Señor Fernández Inguanzo, le ruego que termine, por favor.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Con independencia del acuerdo o el desacuerdo sobre un plan sectorial concreto, que el Gobierno tiene la capacidad de aprobar por Decreto, consideramos que deben ser los sindicatos quienes decidan, una vez aprobado el plan, su presencia o no en los organismos del mismo.

Por esa razón planteamos nosotros esta enmienda que señala que la frase «hayan expresado su acuerdo con el plan» sea retirada.

La enmienda número 46, al artículo 7.º, pide la supresión de este artículo, que se refiere a la creación de sociedades de reconversión u otras modalidades de agrupaciones de empresas para la ejecución y el desarrollo del plan, con las que nosotros, los comunistas, no estamos de acuerdo.

Es evidente que la realidad económica y social está cada día más deteriorada, superando a lo largo de 1983 el 18 por ciento del paro; es cierto que la distribución de la renta no mejora en absoluto y que las desigualdades territoriales continúan creciendo. Frente a esta situación, la política industrial que contiene el proyecto de reconversión y reindustrialización, coherente con la política económica del Gobierno, conduce, a nuestro juicio, a la reducción de la capacidad industrial instalada en sectores fundamentales de nuestra estructura productiva. Consideramos que el país necesita una política industrial activa, que permita ahora un equilibrio entre reconversión y reindustrialización y, a medio plazo, que la reindustrialización prime sobre la reconversión en términos de empleo neto.

A nuestro entender, para abordar la reconversión y la reindustrialización de forma equilibrada y simultánea hace falta un organismo tripartito que defina la línea maestra de un plan industrial nacional (tengo que decir que el Plan Industrial Nacional figuraba en la propuesta alternativa que el Partido Socialista presentaba al Decreto de reconversión del señor Bayón). Pensamos los Diputados comunistas que, en efecto, para cada sector debería existir una Comisión ejecutiva, compuesta por la Administración en sus diferentes planos, es decir, con la participación de las autonomías, las organizaciones empresariales y las centrales sindicales.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine, señor Fernández Inguanzo. Lleva más de cinco minutos, después de los diez que le correspondían.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Tal Comisión determinarí­a la aprobaci3n de los planes industriales del sector y la aplicaci3n de las ayudas previstas en la Ley, y tomarí­a al mismo tiempo las medidas precisas para la recolocaci3n de excedentes. Estas Comisiones ejecutivas harí­an innecesarias las sociedades de reconversi3n y en su lugar reforzarí­an las posiciones de la Administraci3n, de la que dependerí­a la ejecuci3n final de las ayudas. Nosotros consideramos que las sociedades de reconversi3n no son correctas, porque constituyen una figura que distorsiona y complica los procedimientos, y disminuye la influencia de la Administraci3n, dando una mayor participaci3n de control a las empresas, de tal manera que manejarí­an el dinero de la mayor parte o la totalidad de los espa­oles, que serí­a administrado por las empresas, sin la absoluta garantí­a de que sea orientado en el sentido de la creaci3n de puestos de trabajo, que son hoy del máx­imo interés nacional.

Por esas razones, nosotros pedimos la supresi3n de este art­culo 7.º, que trata precisamente de las sociedades de reconversi3n, en el sentido que se ha se­alado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Fernández Inguanzo.

Capítulo II. Enmiendas del Grupo Vasco a los art­culos 5.º y 7.º Tiene la palabra el señor Echeberriá.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, se­orías, quiero informar a la Presidencia de que en este momento retiramos las enmiendas números 135, 136 y 138, de manera que únicamente vamos a defender la enmienda número 137.

El señor PRESIDENTE: Se dan por retiradas las enmiendas 135, 136 y 138. Señor Echeberriá, le ruego que para la defensa de la número 137, si es posible, no consuma los diez minutos.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: De acuerdo, señor Presidente.

Nuestra enmienda 137 se sitúa en el capítulo sobre el desarrollo del plan y, concretamente, en el art­culo 7.º, que consideramos que es un art­culo absolutamente clave en este proyecto de Ley.

Es un art­culo clave porque en él se establecen las sociedades de reconversi3n y las gerencias como órganos de desarrollo y ejecuci3n de los planes de reconversi3n. En este sentido, el trabajo en Ponencia y en Comisi3n mejoró el texto actual, de manera que las Comunidades Autónomas en este momento se encuentran presentes en las sociedades de reconversi3n, cosa que no estaba prevista en el proyecto de Ley original.

Sin embargo, echamos en falta todavía la presencia de las Comunidades Autónomas en las gerencias, y en este sentido nuestra enmienda pretende establecer el que esas gerencias dependan de la Comisi3n ejecutiva, órgano al cual se aludía en el art­culo 4.º por parte de nuestras enmiendas, de manera que al estar las Comunidades Au-

tónomas presentes en las Comisiones ejecutivas, indirectamente dichas Comunidades Autónomas estaban presentes también en las gerencias a través del órgano que, de alguna manera, controlaba esas gerencias.

Desde nuestro punto de vista, con la redacci3n actual del proyecto de Ley, no se sabe, en primer lugar, de quién depende la gerencia y, en segundo lugar, como he se­alado, no se garantiza la presencia de las Comunidades Autónomas, en caso de que esa gerencia exista.

Otra mejora que se ha introducido en los trámites de Ponencia y Comisi3n ha sido la de considerar que las gerencias pueden existir, no sólo alternativamente, sino de manera conjunta con las sociedades de reconversi3n.

Nosotros estimamos que el texto actual tiene una mejora que es este carácter coincidente de ambos órganos, carácter que, en su caso, puede ser coincidente y que después puede ser alternativo, pero de alguna manera, deja pendientes los otros temas que acabo de se­alar y, muy especialmente, como digo, la presencia de ese órgano, que para nosotros es crítico, de las Comunidades Autónomas.

Esperamos del Grupo mayoritario que, tomando en consideraci3n los órganos que exponemos, tomando en consideraci3n que más que negativo parece claro que tiene que ser positivo el que las Comunidades Autónomas afectadas estén en los órganos de desarrollo y ejecuci3n de los planes, esperamos —repito— que el Grupo mayoritario tome en consideraci3n estas argumentaciones y proponga, alguna soluci3n transaccional que salve este tema de la presencia de las Comunidades Autónomas en las gerencias.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, especialmente por su brevedad, señor Echeberriá.

Enmiendas número 90 y siguientes, del señor Rodríguez Sahagún, a los art­culos 5.º, 6.º y 7.º

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún, por tiempo de diez minutos.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, se­orías, son un total de nueve enmiendas las que tengo presentadas a este capítulo, dos al art­culo 5.º, tres al art­culo 6.º y cuatro al art­culo 7.º

Una de ellas, la número 88, la retiro en este momento, en aras de ese espíritu de concordia que he querido demostrar desde el primer instante...

El señor PRESIDENTE: Por retirada la enmienda número 88.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: ... sobre la base de que aunque no es exactamente en los términos en que yo había pedido, entre la redacci3n de Comisi3n, en este art­culo, y el avance que se dio con ocasi3n de la discusi3n, la semana pasada, en el art­culo 1.º, considero que el nivel de representaci3n que yo pedía está suficientemente explicitado para las Comunidades Autónomas, lo

cual no recogía el proyecto del Gobierno y ha quedado incorporado en los trámites parlamentarios actuales.

Las enmiendas al artículo 5.º, son enmiendas pura y simplemente de agilización administrativa. La primera trata de evitar que se cree una nueva Comisión para resolver los problemas de reconversión cuando existe ya la Comisión Delegada para Asuntos Económicos y el Consejo de Ministros. Miren ustedes. El señor Parkinson, un organizador de empresas con fama de humorista, suele decir, y ha escrito en esas Leyes llamadas de Parkinson, que cuando en una empresa no se quiere resolver un problema lo que se hace es crear una comisión encargándole de ese problema. Yo mucho me temo que no es ésa la intención del Gobierno con el establecimiento de esta nueva Comisión y que si se desean resolver los problemas de reconversión. Pero creo, con sinceridad, que cuando existe el Consejo de Ministros, cuando existe la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, cuando los temas de reconversión afectan no sólo al Ministerio de Economía, Industria y Trabajo, que son los tres que van a formar esta nueva Comisión, sino a otros muchos más, es un enorme error, desde el punto de vista de la agilización administrativa, dar la competencia a una nueva administración que va a retrasar, sin ninguna duda, la solución de los problemas.

La segunda enmienda a este artículo es también de carácter técnico, y voy a ser por ello muy breve. Se refiere, pura y simplemente, a que en el artículo 5.º se habla de un informe previo de la Comisión de seguimiento que, una de dos, o es lo mismo que está recogido en el artículo 6.º y entonces sobra —y yo sugiero que para evitar confusiones se retire, fíjense si es fácil aceptar algunas enmiendas—, o no es lo mismo y en ese caso aclárese, porque estamos generando aquí una cadena de informes previos y alargando el proceso de decisiones de una manera tremendamente alarmante.

Voy a defender las enmiendas al artículo 7.º, dejando, con el permiso de la Presidencia, la enmienda que considero fundamental, la enmienda 78 al artículo 6.º, para el final...

El señor PRESIDENTE: Siempre dentro de los diez minutos, naturalmente.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, estoy defendiendo nueve enmiendas en conjunto y, además, con múltiples alteraciones del orden, por lo que ruego a la Presidencia un mínimo de tolerancia y flexibilidad.

Las cuatro enmiendas al artículo 7.º, son también enmiendas fáciles de aceptar, pues son enmiendas técnicas, digamos. En realidad, las dos primeras, fíjense, si ustedes se empeñan, las retiro, si no, las sometemos a votación, pero quiero que conste en el «Diario de Sesiones», de cara al futuro, el que es un mal camino el que se va a seguir.

Ustedes están abriendo una nueva figura, la de las agrupaciones de empresas, confusa, sin regular, que va a dar lugar a múltiples problemas. ¿Qué creen que no?

Hagan agrupaciones de empresas. Hay un tema, que son las sociedades de reconversión, claramente experimentadas, que han funcionado bien, y creemos que las agrupaciones de empresas, que aquí no se regulan, son una figura confusa, mercantilmente confusa, industrialmente confusa, empresarialmente confusa, que no sólo no va a facilitar las cosas, sino que las va a complicar.

Otra de las enmiendas pretende, pura y simplemente, que el informe previo de la Comisión de seguimiento es echar una manita al señor Ministro de Industria, que en este momento no me oye (*Risas.*), y no al cuello, sino a la eficacia, y es pedir que ese informe de la Comisión de seguimiento no sea vinculante, que ese informe previo le deje al Gobierno una capacidad de decisión, porque se está disponiendo de recursos públicos y, en definitiva, le deje siempre la decisión y la responsabilidad en última instancia al Gobierno.

La otra enmienda es una enmienda muy sencilla. Pretende evitar la omnipresencia del Estado o de la Administración Pública en todos los órganos empresariales y de las sociedades de reconversión, que va a ser paralizante. Yo pido que esté presente allí donde se tomen decisiones que afecten a las previsiones de los planes de reconversión. Pero, si no, agilicemos, no burocraticemos; no burocraticemos la economía, que ya está muy burocratizada y funciona bastante mal, señorías.

Voy a entrar en la enmienda fundamental, la número 78, que es un tremendo error político de este Gobierno (*Rumores.*); un tremendo error político que yo estoy seguro de que no se suscribe en la gran mayoría de los escaños que apoyan al Gobierno.

Pretender, señorías, que se excluya de la Comisión de seguimiento a las centrales sindicales que no hayan prestado previamente su acuerdo al Plan de Reconversión, es un acto político de presión y es un gravísimo error político, con sinceridad; es estar levantando los niveles de contestación. Piénseselo el Gobierno, piénseselo el Grupo Parlamentario que lo apoya.

¿Ustedes creen, de verdad, que si mañana la Unión General de Trabajadores no da su acuerdo a un plan de reconversión, la van a eliminar de la Comisión de seguimiento? ¿Ustedes creen que se puede eliminar a Comisiones Obreras de la Comisión de seguimiento del sector naval porque no haya prestado su acuerdo al Plan de Reconversión Naval? A mí me parece que eso no es el diálogo social, que eso es seguir los planteamientos de reconversión por decreto y que eso es condenar, a priori, la reconversión a que pueda fracasar. Señorías, este es un tema clave.

¿Es que acaso en esta Cámara —que ya sé que es distinto— para poder formar parte, por ejemplo, de la Comisión de Control de Radiotelevisión habría que estar de acuerdo con el señor Calviño o con sus planes? Es evidente que no. ¿Es que para formar parte de cualquiera de las Comisiones de seguimiento de un tema que tenga que investigar o seguir esta Cámara, habría que estar de acuerdo con las decisiones del Gobierno? Es evidente que no. ¿Es que para formar parte de una central sindical, que tiene una representación importante dentro de un

sector industrial en la Comisión de seguimiento de un plan de reconversión ha tenido, necesariamente, que dar su acuerdo a ese plan de reconversión? Me parece un grave error. No están ustedes tendiendo puentes, sino levantando un muro, y a mí me parece importante dejar constancia de ello.

Miren ustedes, señorías, en este momento retiraba todas las enmiendas, todas las enmiendas que he presentado —me han aceptado una o dos en Comisión—; el resto, las retiraba todas, las treinta y tantas que me quedan, solamente con que ustedes tomaran conciencia del enorme error político que están cometiendo al exigir que, para formar parte de la Comisión de seguimiento, haya que estar de acuerdo con el Plan de Reconversión. Estoy seguro de que los líderes sindicales que se sientan en esos escaños, estoy seguro de que cualquiera que tenga un mínimo de sensibilidad social o política, no puede estar de acuerdo con ese planteamiento.

Señor Ministro, se han equivocado ustedes en ese tema. Están a tiempo de rectificar. No descarguemos luego la culpa de la contestación social o del aumento de las tensiones de una sociedad, que ya está en exceso tensionada, a los agentes económico-sociales, a los interlocutores sociales, o a tal o cual central sindical. Dejemos la responsabilidad donde está. Si se hace un marco legal que no va a propiciar el diálogo, sino que va a dificultarlo; si se hace un marco social que está generando que, quien tiene capacidad para dialogar, tenga que acudir a demostrar la fuerza que tiene fuera de la mesa del diálogo, ustedes, señorías, usted, señor Ministro, ustedes, señores del Gobierno —aunque en este momento me parece que le han dejado solo— son los que tendrán la auténtica responsabilidad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Enmiendas números 18 y 19, del Grupo Minoría Catalana, al artículo 7.º Para su defensa, tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, a este Capítulo II nos quedan dos enmiendas vivas. Desearía recordar que había una tercera que fue retirada, que era la enmienda número 20, porque coincidió con la número 30, del Grupo Socialista, de cara a asegurar la presencia de las Comunidades Autónomas afectadas...

El señor PRESIDENTE: Ese tema no está ahora en debate.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Era para significar que había habido un acuerdo dentro del capítulo.

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Diputado.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Decía que, como coincidimos, ya quedó incorporado al dictamen de la Comisión para el Pleno con nuestra aprobación.

Como tuve ocasión de recordar en mi última interven-

ción, estas dos enmiendas relativas a dos aspectos concretos del artículo 7.º se basan en una posición contraria a la mantenida por el Gobierno y por el Grupo Socialista respecto al para nosotros excesivo intervencionismo por parte del Gobierno y de la Administración central del Estado en el proceso de reconversión.

La enmienda número 19 establece un orden diferente entre los posibles organismos que pueden sustanciar el Plan de Reconversión: la gerencia o la sociedad de reconversión. Nosotros manifestamos una posición totalmente contraria al hecho de que se pueda establecer en el Real Decreto la obligación de las empresas a pertenecer a la sociedad de reconversión. Esta obligación existe, primero, en el Real Decreto; después, en el proyecto de Ley que se ha mantenido, y nosotros creemos que es sumamente negativa. Nosotros defendemos la posibilidad de establecer un acuerdo entre las empresas dentro de una sociedad de reconversión. El establecimiento de esta obligación nos parece que será negativo porque supone una presión sobre las empresas para que entren en el Plan de Reconversión.

Recuerde un tema que ya ha sido expuesto por un portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, que es el de la posible exclusión de empresas o de otros interlocutores sociales si no muestran tal acuerdo. Al mismo tiempo, se establece una presión más, cual es la obligatoriedad que nosotros creemos negativa por cuanto se entiende que las sociedades de reconversión deben establecerse dentro del marco del proceso de reconversión como la forma más idónea para llevar a cabo un plan para un sector o un grupo de empresas determinados, pero el propio anuncio de la obligatoriedad implica forzar a tales empresas a una forma determinada de conducción del proceso de reconversión que nos parece negativo.

Pero si esto fuera poco, hay de hecho un proceso de intervención mucho más directo, un derecho de veto que es el que introduce el punto 3.º del apartado 2 del mismo artículo cuando dice que en las sociedades de reconversión «toda decisión societaria que afecte a las previsiones del Plan de Reconversión, deberá contar con la conformidad de la representación de la Administración del Estado». Esta intervención directa del Estado, que recuerda formas de intervención de legislaciones hechas en el año 1939, llevan lógicamente a una indefensión por parte del conjunto de las empresas que se encuentran dentro de esta sociedad de reconversión, a las cuales se les ha obligado de hecho a pertenecer mediante un derecho de veto sin tener en cuenta ni el porcentaje ni el nivel de sacrificio que también aportan las empresas.

Es decir, hay que recordar que no hay, únicamente, una aportación por parte de la Administración del Estado, sino que, en muchos procesos de reconversión industrial, ay una aportación muy importante, y a veces cuantitativamente más importante que la del propio Estado, para llegar a este proceso de reconversión, y que esta posibilidad de bloqueo que se reserva la Administración del Estado consideramos, desde nuestro punto de vista, que, además de ser negativa, fuerza el marco jurídico existente, y que una vez más lleva a esta preponderancia

de intervención por parte de la propia Administración del Estado, por parte del propio Gobierno, que desvirtúa el clima adecuado que debería haber en un plan de reconversión, cuando haya adoptado la forma de sociedad de reconversión.

Por tanto, nuestra posición es netamente contraria a esta posición que se defiende, tanto, como digo, en el Real Decreto-ley, como en la posición mantenida por el Grupo Socialista en la convalidación de éste, ahora proyecto de Ley, y que obedece a aquella óptica diferente, radicalmente opuesta, a la que en estos aspectos mantiene el Grupo Socialista y su Gobierno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gasòlba, especialmente por su brevedad.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista. Son dos a este artículo 7.º. Para su defensa tiene la palabra el señor Ortiz. Se rogaría que no excediese los cinco minutos.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, brevísimo turno de defensa de las dos enmiendas, las números 104 y 105, del Grupo Centrista, a los apartados 1 y 2 del fundamental artículo 7.º de este proyecto de Ley, antes Decreto-ley.

Permítame que retome el hilo de la pasada semana, y a través de él, de los juicios de valor que hicimos, fundamentalmente, con motivo del debate de convalidación del Decreto-ley.

Los juicios negativos eran fundamentalmente dos: el primero se refería a los aspectos políticos, donde claramente entendemos que el Decreto-ley era intervencionista, y no sólo que era intervencionista en una materia donde el intervencionismo es normal, sino que decíamos, especialmente, que era intervencionista a ultranza.

El segundo juicio negativo se refería a los aspectos jurídicos, entre los que amén de poner de manifiesto que en muchos aspectos invadía competencias de las Comunidades Autónomas, considerábamos que rompía el esquema jurídico consagrado por el derecho mercantil.

Pues bien, ambas enmiendas, la 104 y la 105, responden a estos dos juicios de valor, como digo, negativos de conjunto respecto al proyecto de Ley. El primero se refiere a las sociedades de reconversión, y como hemos dicho en enmiendas, en Ponencia, y en todos los trámites parlamentarios, entendemos que la incorporación a las sociedades de reconversión debe ser voluntaria.

El portavoz del Grupo Parlamentario Minoría Catalana que me ha precedido en el uso de la palabra, ha argüido en favor del tema todo aquello que debe decirse. Yo, simplemente, me atrevo a añadir que hay que tener claro si la reconversión es un fenómeno público, o si es un fenómeno público y privado simultáneamente, si se quiere contar con las sociedades, o si se quiere hacer sólo desde el Estado. Si de verdad se quiere contar con la sociedad, y parece evidente, no se entiende razonable que se imponga la presencia de las sociedades en reconversión. El precepto dice: «Se podrá establecer la obliga-

ción de formar parte de la sociedad en reconversión», con lo cual la facultad se establece en el Gobierno, la obligación se predica de las empresas.

Esto puede tener múltiples efectos; no sólo un efecto disuasorio de la presencia de sociedades en reconversión para no perder la libertad que comporta para una empresa el permanecer fuera de esquemas públicos, sino, sobre todo, puede implicar que para determinadas empresas en determinados sectores, no haya otra alternativa que la de entrar en la sociedad en reconversión, salvo renunciar a la mecánica que la reconversión comporta.

Y no se nos diga que de lo que se trata es de defender los fondos públicos y que si una empresa quiere ir a la reconversión, que vaya, pero aceptando las condiciones que desde el Estado se le imponen. Porque, señor Ministro de Industria, señores del Grupo Socialista, hay muchas maneras de que se controlen los fondos públicos que se dedican a la reconversión, sin necesidad de establecer con carácter imperativo la constitución de la sociedad en reconversión y la integración de las empresas que pretendan la reconversión en este género de sociedades.

Atendiendo al ruego de brevedad del señor Presidente, paso a la segunda enmienda, la 105, que se refiere a la regla tercera, del apartado 2, de dicho artículo 7.º. Consiste en respetar la segunda frase de este apartado del que toda decisión que afecte a las previsiones del Plan de Reconversión deberá contar con la conformidad de la representación del Estado, pero, en cambio, que no se rompan los esquemas, fundamentales, del Derecho Mercantil, de tal manera que se establezca con carácter preceptivo la presencia del Estado en todos los órganos de la sociedad.

Que se condicione el Plan de Reconversión y su viabilidad a que cualquier decisión importante se acomode a este plan, parece razonable y no rompe ningún esquema en este fenómeno público-privado que es la reconversión industrial. Que se establezca la presencia obligada del Estado en todos los órganos de la sociedad, aparte de que no sabemos qué traducción puede tener en órganos de carácter unipersonal —no sabemos si significa que habrá dos Directores Generales o dos Gerentes—, comporta una ruptura clara con esquemas de Derecho Mercantil que nos parece desafortunada y que nuevamente vuelve a demostrarnos que estamos en presencia de una reconversión hecha mucho más que con el intervencionismo natural, con el propósito de, al menos en esta materia, jugar a una clara estabilización de los sectores en reconversión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, y para la defensa de sus enmiendas números 115, 116, 117 y 118, tiene la palabra el señor Trillo, por tiempo de diez minutos.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

Con su permiso, señor Presidente, voy a dejar para el

final la enmienda número 115, puesto que presentamos en Comisión, y espero poder presentarla al final, una pequeña transaccional para la que recabaré el acuerdo del Grupo Parlamentario de la mayoría.

La enmienda 116 pretende, al final del apartado 1 del artículo 7.º, cambiar la frase «que reglamentariamente se determinen», por la de «que prevea el propio plan».

Evidentemente, en el desarrollo operativo de los aspectos empresariales y técnicos del plan previsto en este proyecto de Ley, se dice que «... podrá establecer, para las empresas acogidas a aquél, la obligación de formar parte de una sociedad de reconversión o, en su caso, de otra modalidad de agrupación de empresas...», diciendo a continuación «... en las condiciones que reglamentariamente se determinen». ¿Qué es lo que quiere decir exactamente «que reglamentariamente se determinen»? Entendemos que para un buen entendedor quizá todo esto quiera decir demasiadas cosas, quizá tantas que, con la interpretación del texto, uno no sabe a qué tipo de sociedad o a qué tipo de agrupación de empresas es al que se va a poder acceder por medio del Plan de Reconversión previsto.

Se sobreentiende que la sociedad de reconversión, en la que van a estar diferentes miembros, va a estar a su vez fundada en un reglamento. Y, de ser así, a nosotros nos parece que al menos debería especificarse en el propio plan —precisamente en el propio plan— las coordenadas básicas que la definieran. Esa es la razón por la que proponemos nuestra enmienda. Y hemos dicho reiteradamente, en defensa de enmiendas anteriores, que esta Ley de Reconversión y Reindustrialización no es precisamente la Ley que hubiera hecho el Grupo Parlamentario Popular. No interpreten, por favor, esta manifestación como un deseo de entorpecer el debate; nada más lejos de nuestra intención, es sencillamente que nosotros haríamos las cosas de otra manera.

El Grupo Parlamentario Socialista y el Gobierno al traerlo a esta Cámara entendemos que quieren resolver, eso sí, quizás a su manera, el grave problema industrial existente y del que todos nosotros estamos objetivamente alarmados.

No hemos querido premeditadamente en esta Ley poner ni destacar demasiados inconvenientes, demasiadas enmiendas a esta Ley socialista. Primero porque era y es urgente, a pesar de su extraña tramitación, vamos a llamarlo así, con todos mis respetos a esta Cámara. A pesar de todos los tropezones que viene teniendo en sus debates y en su desarrollo, y no queremos ni queríamos ser los culpables de posibles retrasos en su puesta en vigor.

En segundo lugar, entendemos que el Grupo Socialista tiene una actitud clara de hacerse responsable de los resultados que de esta Ley se deriven. Y nos parece bien, y entendemos que este es el clima que se observó en Ponencia y en Comisión. Saben ustedes, señorías, que el afán de los reformadores es transformar con Leyes, cuando en realidad las Leyes deben ser transformadas por las costumbres si se quiere que tengan eficacia. Y la eficacia en este caso sería la de imponer la costumbre de la concreción, antes de la costumbre de la ambigüedad.

Todos damos por supuesto que cada sector a reconverter, cada grupo de empresas ha de tener probablemente muy variadas y distintas peculiaridades. Pero, señorías, reconozcan conmigo que cada plan debe contemplar por lo menos esas peculiaridades, dentro de unas magnitudes lógicas y aceptables para todos; porque de lo contrario, podía caerse, a posteriori, en interpretaciones a gusto de cada uno, que quizá fuera el poderoso de turno.

Las enmiendas 117 y 118, de supresión al artículo 7.º, apartado 2, 3.º, y al artículo 7.º, apartado 2, 4.º, pretenden, como su nombre bien indica, suprimir ambos apartados. Si la Administración —entiende nuestro Grupo— va a estar representada en todos y cada uno de los órganos de la sociedad a constituir, no acabamos sinceramente de comprender cómo además de pretender irrogarse el privilegio de tener en su mano todas las decisiones societarias, pretende en realidad todo ello cuando existen representaciones de Comunidades Autónomas y, por supuesto, la representación de las propias empresas afectadas por el plan.

Tampoco acabamos de entender cómo se irroga la aprobación de estatutos el Ministerio de Industria y Energía. Señorías, no pretendemos discutir las buenas intenciones de la Administración con tales niveles de intervencionismo, pero, a pesar de ello, podríamos dar buenos ejemplos que están en el ánimo de todos ustedes.

Señorías, el infierno —y este Diputado cree de verdad en él— está lleno de buenas voluntades. No obstante, nuestras enmiendas son absolutamente ajenas a intenciones solapadas, y obedecen exclusivamente al principio de libertad que debe regir en algo tan serio como la constitución de una empresa, en la que de ninguna manera se debe permitir el hecho de discriminación alguna.

Creemos, por tanto, que ni es necesario que cualquier decisión societaria haya de contar con la autorización de la Administración, ni que los Estatutos cuenten, a su vez, con la aprobación del Ministerio de Industria. El texto del proyecto de esta Ley, en lo que se refiere al tema de nuestras enmiendas 117 y 118, demuestra unas reservas que van más allá de los límites admisibles, y que las mismas arrastran al Gobierno socialista a manifestarse legislando como un auténtico dictador dentro de la democracia de que tanto se presume. Quizá los socialistas pretendían llegar a la libertad pasándonos por la dictadura y convenciéndonos de que tenemos un amo que lo sabe todo, lo puede hacer todo y, en definitiva, lo quiere hacer todo. Supone este Diputado que los socialistas esperan que tal actitud resulte positiva, pero no por ello hemos de dejar de denunciarla, eso sí, con el mayor respeto, por supuesto, porque es nuestro deber el ser fieles a los principios que defendemos y que, por supuesto, creemos que están amparados por la Constitución.

Estas reglas de juego son requisitos fundamentales, en nuestra opinión, para que la empresa pueda existir y coexistir como tal. Pero de esta actitud claramente intervencionista a tener que contar para toda decisión societaria y de constitución con las directrices de la Administración y su correspondiente autorización, parece que hay una gran diferencia.

Coincidimos con las palabras del señor Ministro de Industria, que hablaba en su día de la necesidad de liberalización y modernización de la industria española. Parece lógico, pues, que el artículo donde se alude a que toda decisión societaria que afecte a las previsiones del Plan de Reconversión pase obligatoriamente por la autorización de la Administración, que, en nuestra opinión, controla, tamiza, coarta, si se quiere, la liberalización de la gestión de la empresa.

Entendemos que esto, si no tiene una dudosa constitucionalidad, por lo menos plantea una nueva injerencia, una nueva intervención sobre las muchas que a lo largo de esta Ley vamos a ir contemplando, vamos a ir, en definitiva, analizando y tratando de enmendar.

Finalmente, la enmienda 115 —y perdonen SS. SS. porque la trate al final— ...

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio a SS. SS. (*Pausa.*) Continúe, señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: En principio, la enmienda 115 pretendía cambiar el final del apartado 1.º del artículo 6.º, donde decía «que hayan expresado su acuerdo al plan, se tendría la sustitución como representativa...». En su momento en Ponencia, y posteriormente en Comisión, presentamos una enmienda transaccional que tendré mucho gusto en presentar en este momento al señor Presidente, que consistiría en terminar ese párrafo diciendo exactamente «que habiendo expresado su acuerdo al plan, sean representativas».

No creo necesario argumentar esta enmienda, puesto que si la Comisión fuera estrictamente de seguimiento estaríamos de acuerdo en que debería estar informada toda clase de centrales sindicales y organizaciones empresariales, fueran o no representativas. Ahora bien, entendiendo que es una Comisión de control y seguimiento, parece lógico a nuestro Grupo que el hecho de estar presente en ella tenga como requisito previo e indispensable haber expresado claramente su acuerdo al plan, además de tener el carácter de representatividad, en el que todos estamos de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trillo. ¿Me puede entregar la enmienda transaccional? (*Pausa.*) Debe ser por escrito, señor Trillo. Me la pasa ahora.

Para turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sáez, por tiempo de diez minutos. (*Pausa.*) Tomen asiento, por favor, señorías. Adelante, señor Sáenz.

El señor SAENZ LORENZO: Muchas gracias.

Señoras y señores Diputados, voy a defender el texto del dictamen de la Comisión de este Capítulo II, con la adición de una enmienda transaccional respecto de la enmienda 137, del Grupo Vasco, que ya fue entregada a la Presidencia en la sesión anterior. En este capítulo se desarrolla cómo se van a ejecutar los planes. En el artículo 5.º se establece cómo una sociedad puede acceder a un plan de reconversión; en el 6.º, cómo se va a llevar a

cabo por control y seguimiento de los acuerdos realizados; finalmente, en el 7.º se señala cómo se va a gestionar, fundamentalmente a través de las sociedades de reconversión y a través de las gerencias.

Las enmiendas que aquí se han presentado, en número de más de 20, las agruparía en tres o cuatro apartados y no tengo más remedio que hacerlo, dado el tiempo de que dispongo.

El primer apartado se referiría a aquellas enmiendas que, en mi opinión, suponen poner obstáculos y dificultades a que la reconversión se pueda llevar a cabo con éxito. Dentro de estas enmiendas pienso que la primera de ellas, la número 44, del Grupo Parlamentario Mixto, plantea la necesidad de que el comité de empresa esté de acuerdo para que una sociedad, una empresa entre en la reconversión. Señoras y señores Diputados, nosotros pensamos que es necesaria la concertación para llevar a cabo la reconversión, que es necesaria la negociación con los trabajadores y, además, pensamos que el interés de la globalidad de los trabajadores, que el interés colectivo de los trabajadores españoles es justamente que se lleve a cabo la reconversión, porque hacer la reconversión significaría volver a crear nuevos puestos de trabajo, volver a hacer competitivas las empresas, volver a crear riqueza en este país.

Por tanto, consideramos que aquellos sindicatos que agrupan a los trabajadores y que deben defender los intereses colectivos de los trabajadores deben estar a favor de la negociación y a favor de una reconversión negociada.

Estamos de acuerdo en que se negocie con los sindicatos, con esos sindicatos que no deben estar representando intereses individuales o de pequeños grupos de trabajadores, sino los intereses del conjunto, del colectivo de todos los trabajadores, los intereses de la clase trabajadora, que yo creo que es el objetivo de los sindicatos.

Por tanto, estamos en desacuerdo con que se plantee aquí que un pequeño grupo de trabajadores, en los cuales normalmente van a primar los intereses individuales y los intereses de grupo sobre los intereses del colectivo de los trabajadores, pueda impedir que, efectivamente, una empresa entre en un plan de reconversión cuando eso va a suponer, lógicamente, disminuir, a lo mejor, los puestos de trabajo de esa empresa o incluso la desaparición de algunas empresas.

Es imposible, por mucho sentido de la responsabilidad que haya en los trabajadores, pedirle a un pequeño grupo de trabajadores que esté a favor de la desaparición de su propia empresa. Pero es que, claro, el error está en dónde se plantea el tema.

Nosotros pensamos que los sindicatos, si quieren representar los intereses de los trabajadores, deben representarlos globalmente, porque si no, la consecuencia es la incoherencia. Se da la incoherencia de que un sindicato esté defendiendo en Asturias unos planteamientos y en Sagunto esté defendiendo los contrarios. Esa es la incoherencia que lleva a defender intereses individuales y a anteponer intereses individuales a los intereses colectivos de los trabajadores.

Por tanto, nosotros hacemos una llamada a la responsabilidad. Enmiendas de este tipo lo único que pretenden, en nuestra opinión, es hacer imposible la reconversión, hacer fracasar a este Gobierno en el intento de sacar al país de la crisis, hacer demagogia y no ejercer la responsabilidad.

Por consiguiente, pedimos a SS. SS. que voten en contra de estas enmiendas.

En cuanto a las enmiendas números 45 y 78, ambas del Grupo Parlamentario Mixto, muy coaligado en estos momentos, una del representante del Partido Comunista y otra del señor Rodríguez Sahagún, también están en esta línea de tratar de poner piedras en el camino de la reconversión y de tratar de no facilitar las cosas.

Efectivamente, tenemos una Comisión de control y seguimiento. ¿Para qué sirve, cuáles son los objetivos, qué es lo que pretende una Comisión de control y seguimiento? Lo que pretende es, después de una negociación de un plan, después de unos acuerdos, exigir que esos planes, que esos acuerdos se lleven a cabo con arreglo a lo que se ha discutido en la mesa de negociación. ¿Y quién puede exigir que se cumplan unos acuerdos? Aquellos sectores sociales que están de acuerdo con ellos. No puede exigirse que cumplan un acuerdo las personas, los sindicatos, los empresarios que no hayan mostrado que están disconformes con las conclusiones que se han sacado.

Evidentemente, esto no solamente se produce en el caso de la reconversión; también se produce, señor Rodríguez Sahagún, en el caso de los convenios colectivos. En los convenios colectivos, la Comisión de control y seguimiento solamente está formada por aquellos que firman el acuerdo, lo cual es perfectamente lógico, puesto que no se puede poner a una persona en una Comisión de control y seguimiento para pretender que no se cumplan los acuerdos, para pretender que no se vaya en la dirección que se ha acordado en el plan, puesto que eso en lo único que consiste es en dar armas para impedir que los acuerdos salgan adelante e impedir que la reconversión tenga éxito. Por tanto, nosotros pensamos que esta enmienda supone también introducir dificultades y trata de impedir que la reconversión se lleve a cabo.

Y los ejemplos están en la calle, señoras y señores Diputados. ¿Qué es lo que ha pasado con el tema de Sagunto? Efectivamente, que el Gobierno está cumpliendo, que están los fondos de empleo, que se están generando puestos de trabajo y, sin embargo, se ha planteado una estrategia de continuo tensionamiento.

Hay algunos sindicatos, señoras y señores Diputados, que lanzan a los trabajadores a la calle antes de que haya reconversión, antes de que se haya dicho, no que se haya empezado la negociación y haya fracasado, sino que se lanzan a la calle antes de la reconversión, antes de que el Gobierno haya planteado sus más mínimos propósitos respecto del plan. Por tanto, que no se nos diga que lo que se pretende en la calle no está claro; lo que se pretende es poner dificultades. Parece que hace pocos años se pretendía poner menos dificultades al Gobierno que entonces estaba que al actual; eso es libre; cada Partido y

cada Grupo deben tener las estrategias que considere oportunas, pero creo que es importante ponerlo de manifiesto, porque éste es el único Gobierno de izquierdas posible en estos momentos, y todos los ciudadanos y también todos los trabajadores deben tenerlo en cuenta a la hora de actuar.

Hay otro grupo de enmiendas que se refieren al control y al intervencionismo; lo han dicho algunos señores Diputados cuando han intervenido. Tenemos enmiendas en las dos direcciones. Por una parte, hay una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, de supresión del artículo, diciendo que las sociedades de reconversión suponen dar el control a las empresas y, por tanto, hay que suprimir el artículo.

Lo primero que hay que decir al Grupo Parlamentario Mixto es que si se votara a favor de su enmienda, lo que desaparecería es todo control, puesto que estarían las subvenciones, estarían las desgravaciones y, sin embargo, no habría ninguna sociedad en la que estuviera presente el Gobierno para poder orientar la subvención. Es decir, si se acepta su enmienda, se obtiene todo lo contrario que el representante del Grupo Parlamentario Mixto ha dicho aquí que pretende; se obtendría todo lo contrario; se eliminarían las sociedades de reconversión, se eliminarían las gerencias y las subvenciones se darían a las empresas como se han dado hasta ahora. Por tanto, nosotros pensamos que esa enmienda no se puede sostener y no se puede defender, por lo menos, con los argumentos que se han formulado.

Hay otra serie de enmiendas de los representantes del sector conservador de esta Cámara que van en la dirección de decir que, efectivamente, en esta Ley hay un excesivo intervencionismo. Nosotros pensamos que lo que hay que crear son órganos de gestión eficaces. Creemos que las sociedades de reconversión pueden ser órganos de gestión eficaces y que también pueden serlo las gerencias. En ellas, evidentemente, hay que tomar decisiones, en las cuales tiene que estar presente y debe controlarlas la Administración, puesto que en la mayor parte de los casos es la Administración la que está poniendo los fondos y, por tanto, debe controlar cómo se utilizan esos fondos para que se destinen al fin que pretende el Plan de Reconversión; que se destinen a modernizar la empresa a buscar la viabilidad de cada uno de los sectores. Y esto hay que hacerlo, entre otras cosas, porque la experiencia que se tiene hasta estos momentos es que en muchos casos el dinero público no se ha dedicado a lo que se pretendía en el plan y los fondos que iban dedicados a inversiones se han dedicado para pagar deudas o para remediar problemas de tesorería. Por tanto, lo que nos demuestra la experiencia —y hay casos muy concretos— es que se pueden detallar, como el caso de los electrodomésticos de línea blanca. A lo que se atiene la experiencia del Gobierno, es a controlar las decisiones, controlarlas respetando, en todo caso y momento, la propiedad. Por consiguiente, no sé cómo se puede hablar de estatización. ¿Qué posibilidad tiene el Gobierno? Si aquí se defiende el liberalismo en el terreno económico, esa posibilidad, que, desde luego, ha sido deseada por el Gobier-

no, es dejar que las empresas se hundan, puesto que a las empresas en crisis y en reconversión, si se las deja solas sin ningún tipo de subvención ni de ayuda, se hundirán. Esta es la solución liberal.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Sáenz.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, le rogaría un poco de flexibilidad, dado que tengo que argumentar respecto de 20 enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Sea lo más sucinto posible.

El señor SAENZ LORENZO: Lo procuraré, señor Presidente.

Decía que, efectivamente, el Gobierno lo que hace es respetar en todo caso la propiedad y, por tanto, no se puede hablar en ningún supuesto de estatalización. La primera posibilidad es ese liberalismo, que supondría dejar que se murieran las empresas. Yo creo que nadie en esta Cámara puede defender eso, nadie está defendiendo eso. Otra posibilidad, también acorde con el mercado, sería que, si el Estado pone fondos, se haga con la propiedad correspondiente a precios de mercado que equivalen a esos fondos. Eso supondría, señoras y señores Diputados, que el Estado se haría con la mayor parte de las empresas en reconversión, porque los fondos públicos que se ponen se podrían comprar a precio de mercado; hay buena parte de las propiedades, la mayor parte, que se van a poner en reconversión. Eso es lo que no quiere el Gobierno socialista ni va a hacer. Pero no nos acusen de intervencionismo, porque aquí se está defendiendo que no se intervenga a la hora de controlar ese dinero y esos fondos públicos. Eso es lo que se ha hecho también en épocas no muy lejanas, en que la Administración ponía el dinero y no había verdadero control de cómo se gastaba ese dinero. Pensamos, por tanto, que hace falta una intervención del Estado, una intervención que suponga introducir subvenciones, introducir crédito oficial, introducir avales en los sectores en reconversión, pero, al mismo tiempo, eso tiene que suponer un control de las decisiones por parte de la Administración, un control de las decisiones, pero que no afecte a la propiedad de las sociedades. Creo que éste es el esfuerzo que ha hecho el Gobierno: el mantener las propiedades en las manos privadas en que está y, al mismo tiempo, disponer de los controles, tener el máximo control para que los fondos públicos, las inversiones que se llevan a esos sectores vayan a cumplir los objetivos que se pretende y no se utilicen para cosas totalmente distintas de las pretendidas.

Por tanto, vamos a mantener el texto de la Comisión en este tema y vamos a oponernos a las enmiendas presentadas.

Hay otro grupo de enmiendas que se refiere a la participación de las Comunidades Autónomas; en particular está la enmienda 137, del Grupo Parlamentario Vasco, a la que hemos señalado que presentamos una transaccional. La participación de las Comunidades Autónomas a

lo largo de esta Ley, y en particular en este capítulo, ha sido notablemente mejorada desde el proyecto inicial hasta la situación actual. En este capítulo se establecen los órganos de gestión, las sociedades de reconversión y las gerencias, y tanto en las sociedades de reconversión como, a través de la enmienda transaccional que hemos presentado, en las gerencias van a estar representadas las Comunidades Autónomas. También en las Comisiones de control y seguimiento, que no lo estaban en el proyecto inicial, van a estar representadas y van a tener la posibilidad de tramitar las solicitudes de inversión de las empresas dentro del Plan.

Por tanto, nosotros pensamos que esta participación de las Comunidades sale notablemente reforzada, y estimamos que distintos Grupos, a lo largo de la discusión, han contribuido a que se mejorara esta redacción.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine, señor Sáenz.

El señor SAENZ LORENZO: En seguida lo hago.

Decía que hay muchos Grupos que han contribuido a la mejora de la redacción, entre los cuales, desgraciadamente, no se encuentra el señor Rodríguez Sahagún, que menos mal que ha retirado su enmienda 88, porque, de aprobarse en este momento, representaría ir para atrás, representaría menos de lo que está incorporado a la Comisión.

Finalmente, hay otro grupo de enmiendas a las que me voy a referir brevemente porque tienen muy poca entidad. Se dice que un informe no es vinculante; por su propio sentido, la palabra «informe» señala que no es vinculante.

Se dice que las subvenciones no se deben computar como ingresos. Habría que preguntar en las sociedades cómo se deben computar esas subvenciones.

Decir que no haya gerencias, cuando éstas se han mostrado como un órgano de gestión eficaz dentro de los sistemas de los planes de reconversión que están en marcha, nos parece que es poco relevante.

Además, yo diría que estas enmiendas no son enmiendas de Pleno; desde luego, son enmiendas para discutir en Ponencia, en Comisión. Desgraciadamente, no pudimos tener al señor Rodríguez Sahagún presente en estos trámites y, por tanto, él señala cuál es el mal camino. Nosotros pensamos que el mal camino es presentar muchas enmiendas que después se pueden retirar todas de golpe porque tienen muy poca entidad y no son enmiendas de Pleno.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sáenz. Tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir para un turno de réplica.

Yo creo que, en Ponencia y en Comisión, hice esfuerzos para demostrar que los comunistas no tratamos de poner dificultades al Gobierno, que no estamos interesados en

el fracaso del Gobierno, como el señor Sáenz señala, sino todo lo contrario. Lo que hará fracasar al Gobierno no es abrir puertas a una mayor participación de los trabajadores, sino no cumplir lo que se ha prometido a los trabajadores y al país en general; ahí puede radicar el fracaso del Gobierno.

Tengo que decir respecto a eso que, efectivamente, la fuerza de los comunistas no está limitada a los cuatro Diputados que están aquí, eso es evidente; pero nosotros no somos los que por arte de birlibirloque sacamos a los trabajadores de Vigo a la calle, no somos los que por arte de birlibirloque sacamos a los trabajadores de Gijón a la calle, no somos los que están preparando la huelga en Ensidesa, sino el hecho de que ustedes no cumplan lo que han prometido, por ejemplo, en este plan en Ensidesa, como anteriormente en los esfuerzos por llegar a acuerdos con la industria naval. Ahí radica el que los trabajadores salgan a la calle y ahí radica, precisamente, el posible fracaso del Gobierno, que nosotros no estamos interesados en que se produzca, y eso lo saben ustedes suficientemente.

El señor Sáenz habla de que quiere negociar. Yo definiendo una enmienda porque, precisamente en este capítulo, no aparece la palabra negociación; en el mejor de los casos, en uno de ellos, se habla de pedir la opinión a los trabajadores. Nosotros, los comunistas, consideramos que podemos tener un plan económico muy bueno, podemos tener un buen plan industrial, que es mucho suponer, porque los hechos están demostrando que no es así, porque no produce lo que han prometido en cuanto a crear perspectivas de puestos de trabajo, sino todo lo contrario. Pero, aun contando con ello, si nosotros no somos capaces de movilizar, de dinamizar, de concentrar las fuerzas de lo que van a realizar, esos planes no se harán realidad. Y ese es, precisamente, el sentido de nuestra enmienda, señor Sáenz, ese es, y por esa razón incluso estaríamos de acuerdo en que se pusiese el acuerdo de la mayoría de los comités de empresas del sector y no de una sola empresa, la mayoría, para que los trabajadores sientan que, efectivamente, hay una coparticipación. Hace falta, además, voluntad de movilizar esas fuerzas y a través de este artículo no se ve esa voluntad por parte del Gobierno, no se ve en ningún aspecto —yo, por lo menos, no la veo— la voluntad de negociación de la que hablaba el señor Sáenz.

Yo le podía decir al señor Sáenz que hay participación de los trabajadores en convenios, en planes de reconversión, que están dando ejemplos de sacrificio y ejemplos de eficacia en la dirección y en la coparticipación, en el desarrollo de esos planes. Ustedes conocen perfectamente el plan de transformación del cobre en los componentes eléctricos, en los cuales se hicieron grandes inversiones; se hizo un plan tecnológico, se hizo una renovación de producción, se llegó a un acuerdo con los sindicatos, los trabajadores aceptaron esos sacrificios y los planes se están cumpliendo eficazmente. Ese es el problema. Nosotros hemos estado también en desacuerdo con el Plan de Reconversión que presentó el señor Bayón, pero tengo que decir que, en muchos aspectos, era mucho más posi-

tivo, sobre todo en cuanto a la participación de los trabajadores, que el que ustedes presentan aquí ahora. Eso es evidente. Por lo menos, había en las sociedades de reconversión, que el Estado simulaba en concreto...

El señor PRESIDENTE: Señor Fernández Inguanzo, vaya terminando, por favor.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Con esto termino, señor Presidente.

Aquí no. Por ejemplo, en el Plan de Reconversión anterior las Comunidades Autónomas figuraban y en éste se olvidan. Ahora se están recogiendo en algunas enmiendas, pero se olvidan, y nosotros no hemos votado aquel plan de reconversión, a pesar, repito, de los objetivos, del planteamiento, de los acuerdos, porque los acuerdos que habían aceptado han sido los acuerdos navales, por ejemplo, y han sido los acuerdos de la empresa pública en la siderurgia integral y ustedes están echándolo abajo. La huelga que se prepara, en este momento, en Ensidesa es porque ustedes no han cumplido lo que se planteó, precisamente, en el decreto de reconversión de la siderurgia integral. Seccionaron a los trabajadores, primero plantearon el problema del Mediterráneo y ahora van por Unosa, por Ensidesa; por lo menos eso se ve, porque realmente toda la filosofía de este proyecto es tratar de debilitar, conscientes de que los trabajadores van a reaccionar, buscando el debilitamiento de la posible e indudable resistencia de los trabajadores. Ese es el debilitamiento de la participación del sindicato y esa es, en gran medida, aparte de una mejora del ingreso de los trabajadores, la filosofía, realmente, de los fondos de desempleo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández Inguanzo.

El señor RODRÍGUEZ SAHAGÚN tiene la palabra, para réplica.

El señor RODRÍGUEZ SAHAGÚN: Más que para una réplica, por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Por alusiones no le doy la palabra, se la doy para replicar.

El señor RODRÍGUEZ SAHAGÚN: La verdad es que he sido aludido.

El señor PRESIDENTE: Ha sido citado, señor Rodríguez Sahagún, y ha sido replicado. Por réplica conteste, por favor.

El señor RODRÍGUEZ SAHAGÚN: Yo quisiera comenzar por decir que no ha dado el portavoz del Grupo Socialista ni un solo argumento en contra de ninguna de mis enmiendas, ni uno; se ha limitado a hacer descalificaciones diciendo que si no son buenas, que si algunas pretenden obstaculizar la reconversión que quiere hacer el Gobierno, que si no tienen entidad para venir al Pleno... Mire usted, yo le hablé el otro día de una cosa que se

llama cortesía parlamentaria; no quisiera tenerlo que recordar más.

Yo no soy ponente de esta Ley por derecho, pero en Ponencia estaban mis enmiendas y defendidas por quien era ponente del Grupo Mixto. Por tanto, si se podían aceptar en ese trámite, haberlas aceptado; y en Comisión, si no estaba presente, también estaban votadas y defendidas mis enmiendas por quien podía hacerlo, y si se podían aceptar, haberlas aceptado. No me parece, de verdad, argumento el aludir a que estas enmiendas se podían haber aceptado en fases anteriores y que no se pueden aceptar en Pleno, porque eso no tiene sentido. O representan una mejoría o no la representan. Yo creo que sí; acéptenlas, que todavía están a tiempo.

De todas maneras, hay un punto central, que es el que hace referencia a la enmienda 78. Fijese usted, me voy a olvidar de todas las demás, porque esa es la cuestión clave y aquí hay un problema auténticamente de filosofía: o se confía en el diálogo social o no se confía. Yo confío en el diálogo social, nosotros confiamos en él, creemos que lo que están haciendo ustedes al establecer la reconversión por decreto, al establecer una filosofía que no facilita el diálogo, no es, como he dicho antes, tender un puente para ese diálogo, sino levantar el muro. No somos los que defendemos la presencia de las organizaciones —que tienen que estar, aunque no hayan aceptado el plan— en la Comisión de seguimiento los que estamos levantando dificultades a la reconversión; son ustedes, con una falta total de realismo, los que están levantando ese obstáculo, como consecuencia de esa ausencia. Consta en acta. Podremos ver lo que dice la historia en el futuro. Yo le aseguro que eso es así. El diálogo es sentar a las partes para aproximar posiciones, lo dije el otro día; el diálogo no es nunca llamar a las partes para que acepten desde ya lo que yo quiero, porque eso se llama, pura y simplemente, contrato de adhesión, y usted lo sabe muy bien.

Yo comprendo que su papel es ingrato, porque tiene usted que salir a defender posiciones de las que estoy seguro no está convencido, al menos en este punto. Porque un político como usted, a quien conozco bien, no puede sustentar con convicción un planteamiento de este tipo; es un planteamiento de filosofía.

Creo que no se puede hacer la reconversión por decreto, que eso es condenarla al fracaso, sino que hace falta un diálogo. Ustedes están, desde el principio, configurando un planteamiento de reconversión por decreto, que va necesariamente, repito, a condenarla al fracaso.

Y termino diciéndole una cosa: en esta Cámara no hablamos a tiempo, en su día, de Sagunto. No voy a entrar en la decisión técnica; cada uno puede tener su criterio. Pero, por favor, no me lo vuelva a poner como un ejemplo de una fórmula de decisión política a seguir. Lo hizo el otro día y lo he repetido hoy. Para mí es un ejemplo de una decisión política o de una forma de actuación política a no seguir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, con la máxima brevedad. No me ha convencido el señor Sáenz Lorenzo con su argumentación respecto a la necesidad de que se entre, por parte de las empresas, obligadamente en las sociedades de reconversión. De verdad, señor Sáenz Lorenzo, si cada vez que hay fondos públicos por medio —subvenciones, avales o créditos— es preciso que las empresas se integren en una sociedad instrumentada o de nivel superior, y si el Estado condiciona a esto la subvención, pronto veremos al Estado presente en todas las empresas del país. A lo mejor es eso lo que se pretende.

El señor PRESIDENTE: El señor Sáenz Lorenzo tiene la palabra.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, brevemente, para contestar, en primer lugar, al señor Fernández Inguanzo y decirle que nosotros pensamos que los intereses de los trabajadores no deben trocarse, sino que deben contemplarse globalmente y, efectivamente —lo que dicho usted—, hay sindicatos y trabajadores que están dando ejemplo de sacrificio. Le doy a S. S. la razón. Lo que pasa es que no son los sindicatos que ustedes representan.

Le diría también que la Ley Bayón, que a usted le parece que era mejor que ésta, desde el punto de vista de la reconversión y de sus resultados, fue un auténtico fracaso. Por tanto, no creo que se pueda aludir como un ejemplo a esa Ley, porque al faltar el rigor, el control y el seguimiento, no se llevaron a efectos las transformaciones que la Ley pretendía, justamente por esa falta de control.

Respecto a la intervención del señor Rodríguez Sahaún, yo diría que sus enmiendas no es que se puedan aceptar en Comisión y no aquí, o en Ponencia y no aquí, sino que no se pueden aceptar porque me parece que no son adecuadas. Quizá si hubiera estado en Comisión le hubiera podido convencer de que no lo eran y hubiera podido adaptarlas más al texto de la Ley. Además, si nosotros hubiéramos aceptado sus propuestas, tanto la de hoy como la del día pasado, nos hubiéramos encontrado con que ninguno de los planes que hoy están funcionando hubieran podido ponerse en marcha, puesto que exigirían un acuerdo previo de todos los sectores afectados. Esto no se ha producido y es muy difícil que se produzca, y más con las posiciones de algún sindicato respecto al tema. Desde luego, lo que no se puede entender es que si este tipo de enmiendas hubieran impedido que los planes de reconversión se hubieran puesto en marcha, estas enmiendas supongan facilitar el camino para la reconversión.

Finalmente, señor Ortiz, lo único que le quiero recordar es que todas las empresas entran voluntariamente en la reconversión. La empresa que no quiere, no entra, y la que entra es porque desea beneficiarse de unos fondos públicos, y si se quiere beneficiar, tiene que aceptar también algún sacrificio, como es entrar en esas sociedades de reconversión, y aceptar que tenga que haber fusiones

en algunos casos y que tengan que desaparecer aquellas empresas que no quieran hacer frente a sus responsabilidades. Ahí tenemos los problemas que se van a presentar con la reconversión naval en pequeños y medianos astilleros.

Lo que no podemos hacer es que una empresa quiera entrar a tener los beneficios, pero no quiera aceptar los sacrificios que ello le impone.

Creo que está claramente señalado en la Ley que las empresas que entren en reconversión es porque voluntariamente quieren entrar en ella.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

En el Capítulo I quedaba pendiente una enmienda transaccional con la número 131, del Grupo Parlamentario Vasco, que pretende incorporar al artículo 3.º, 3, que sería así modificado, lo siguiente: «Las Comunidades Autónomas serán informadas sobre la elaboración y negociación de los proyectos de plan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, 1, de la presente Ley». Vamos a votar esta enmienda, que modificaría, repito, el artículo 3.º, 3.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 251; a favor, 181; en contra, nueve; abstenciones, 61.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional, del Grupo Socialista, al artículo 3.º, 3, y se corregirá el dictamen de acuerdo con la enmienda aprobada.

En el Capítulo II se han presentado ya dos enmiendas transaccionales. Una fue presentada en el debate de la semana pasada, al artículo 7.º, 1, que es transaccional con las número 134 y 137, del Grupo Vasco, y que fueron evitadas en su momento, pero no con la 19, del Grupo Minoría Catalana. ¿Se acepta que no lo sea con la 19? *(Asentimiento.)*

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de esta enmienda *(Pausa.)* Se admite a trámite.

Hay una transaccional del Grupo Popular al artículo 6.º, apartado 1. ¿Con qué enmienda es transaccional, señor Trillo?

El señor TRILLO Y LOPEZ-MACISIDOR: Con la enmienda 115, señor Presidente, del Grupo Popular, al artículo 6.º, apartado 1.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira esa enmienda?

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la enmienda a la admisión de esta transaccional del Grupo Popular? *(Pausa.)* Queda admitida. *(El señor Gasóliba pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, ¿se podría leer el texto de esta enmienda, por favor?

El señor PRESIDENTE: Artículo 6.º, apartado 1. A partir de la palabra «sindicales», añadir «que habiendo expresado su acuerdo al plan sean representativas». ¿De acuerdo? *(Asentimiento.)*

Enmiendas del Grupo Mixto, señor Fernández Inguanzo.

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: ¿Se podría votar por separado la enmienda 45?

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, señor Gasóliba.

Vamos a votar la enmienda 44, porque son dos enmiendas separadas de la 45.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, nueve; en contra, 245; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 44, del Grupo Mixto, al artículo 5.º

Sometemos a votación la enmienda 45, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 6.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 12; en contra, 235; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 45.

Enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 7.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, ocho; en contra, 249; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 46, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Fernández Inguanzo.

Enmiendas del señor Rodríguez Sahagún. *(El señor Trillo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Señor Presidente, ¿podríamos votar por separado la enmienda número 100?

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, señor Trillo. Es la última.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún, menos la número 100.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, ocho; en contra, 244; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún, excepto la número 100, que es la que votamos a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 18; en contra, 184; abstenciones, 57.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 100, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún.

Las enmiendas 136 y 137, del Grupo Parlamentario Vasco, han sido retiradas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, excepto la número 115.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 62; en contra, 184; abstenciones, 15.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, con excepción de la 115.

Votamos la enmienda transaccional al artículo 6.º, apartado 1, del Grupo Parlamentario Popular, que ya ha sido conocida por SS. SS., y que es la que ha supuesto la retirada de la enmienda 115.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 238; en contra, 11; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Votamos las enmiendas 18 y 19, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 81; en contra, 173; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Vamos a votar las enmiendas 104 y 105, del Grupo Parlamentario Centrista. *(El señor Trillo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Señor Presidente, pedimos votación separada.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Votamos, en primer lugar, la enmienda 104, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 77; en contra, 177; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Votamos la enmienda 105, del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 13; en contra, 188; abstenciones, 60.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Parece que queda por votar solamente la enmienda transaccional al artículo 7.º, 1, del Grupo Parlamentario Socialista, que lo es con las enmiendas 134 y 137, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos, pues, la enmienda transaccional al artículo 7.º, 1, del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende añadir un nuevo párrafo al final de este artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 180; en contra, 12; abstenciones 69.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Vamos a votar, a continuación, los artículos 5.º, 6.º y 7.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. *(El señor Gasòliba pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, deseaba que hiciese votación separada.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea que se vote por separado algún artículo?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente, el párrafo primero del número 1, y la parte tercera del número 2, ambos del artículo 7.º.

El señor PRESIDENTE: Es decir, artículo 7.º, párrafo primero, número 1.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Respecto a la tercera del número 2...

El señor PRESIDENTE: El número 2 no tiene párrafos,

tiene peculiaridades (*Risas.*), primera, segunda y tercera. ¿A qué peculiaridad se refiere su señoría?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Me refiero a la peculiaridad tercera del número 2, frase primera, hasta el punto y seguido.

El señor PRESIDENTE: ¿Hasta la palabra «sociedad»? (*Asentimiento.*) ¿Esto lo quiere votar separado del resto o conjuntamente?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Pueden votarse conjuntamente las dos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gasoliba.

Vamos a votar el artículo 7.º, punto 1, y el artículo 7.º, punto 2, tercera, frase primera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 177; en contra, 16; abstenciones, 71.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º, número 1, y el artículo 7.º, número 2, tercera, frase primera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. (*El señor Trillo y López Mancisidor pide la palabra.*)

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Señor Presidente, ¿podríamos votar el número 1, del artículo 6.º, por separado?

El señor PRESIDENTE: Yo rogaría a SS. SS. que me dijeran en un bloque todas las separaciones que quieran hacer.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Señor Presidente, es la única que estamos haciendo en este capítulo por parte de nuestro Grupo, y es un deber de cortesía respecto a la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Es decir, ¿artículo 6.º, número 1? (*Asentimiento.*) Muchas gracias, señor Trillo.

Vamos a votar el artículo 6.º, número 1, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 247; en contra, nueve; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1, del artículo 6.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente, si no hay inconveniente, el resto de estos artículos 5.º, 6.º y 7.º, en la parte no votada, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 197; en contra, 10; abstenciones, 58.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 5.º, 6.º y 7.º, en lo que no hubieran sido anteriormente votados, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

La Presidencia considera que el debate se está alargando y que se están produciendo reiteraciones innecesarias, por lo que ruego a SS. SS. que prescindan de las réplicas. Desde ahora no habrá réplicas en este debate; artículo 73 del Reglamento.

Al Capítulo III, las enmiendas 139 y 98, del Grupo Mixto, han sido ya incorporadas al texto del dictamen, por consiguiente, quedan las 140 y 141, del Grupo Vasco, y la 82, del Grupo Mixto, señor Rodríguez Sahagún. Capítulo III

Para la defensa de las enmiendas 140 y 141 a la letra c) del apartado 1, del artículo 8.º, y al apartado 3, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías. Nosotros retiramos de este capítulo la enmienda número 139.

El señor PRESIDENTE: Es que no la puede defender porque está incorporada al dictamen, señor Echeberría, y retirada por la Presidencia con anterioridad.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Tiene usted razón. En consecuencia, defendemos las enmiendas números 140 y 141, situadas ambas en este Capítulo III, referente a las medidas de carácter tributario que afectan al artículo 8.º y que tienden a preservar las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades en materia tributaria y fiscal, materias a las que básicamente hace referencia este capítulo. Concretamente deseamos preservar el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el convenio económico con Navarra.

La enmienda 140 se refiere a la facultad de regular los planes especiales de amortización, cuestión que está asumida por la Comunidad Autónoma del País Vasco según la Ley del Concierto Económico en su artículo 7.º, punto 5, letra b).

La enmienda 141 llama la atención sobre el hecho de que es también competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la regulación del régimen de fraccionamiento y aplazamiento de las deudas tributarias en su territorio, según la citada Ley del Concierto Económico 12/1981, de 13 de mayo.

Por tanto, nuestra enmienda 140 proponía la supresión de la letra c) del número 1 del artículo 8.º, y la enmienda 141 proponía una redacción que salvase la cuestión mencionada.

Nosotros estimamos que esta Ley debe respetar la legalidad vigente establecida a través de otras Leyes sobre otras materias y que, en consecuencia, la solicitud que se hace a través de estas dos enmiendas es correcta desde un punto de vista estrictamente de respeto al Derecho vigente. Por este motivo, esperamos del Grupo mayorita-

rio que también en esta ocasión se muestre propicio a una transacción que salve adecuadamente estas dos materias expuestas en las enmiendas 140 y 141 de nuestro Grupo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Echeberria.

Enmienda número 82, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve porque, efectivamente, en este artículo se me ha aceptado ya una enmienda.

La filosofía de las dos últimas enmiendas era la misma: pedir exenciones tributarias. En un caso, para las reducciones de capital que fueran necesarias como consecuencia de los planes de reconversión —que es la que se ha aceptado— y, en otro caso, el que esas exenciones se pudieran aplicar también a las cantidades destinadas en el Plan de Reconversión a investigación o a mejora de métodos de producción, mejora de métodos administrativos o establecimiento de nuevos productos.

Antes, en la réplica al portavoz del Grupo Socialista, yo decía que al final todas las enmiendas están en función de la filosofía que subyace detrás del planteamiento que cada uno tenemos de cómo tiene que ser la reconversión. Yo no quisiera que me lo tomaran a mal, pero creo que en este proyecto de Ley falta una visión global y, quizá por eso, a veces se es excesivamente prolijo en algunas cosas y, por la vía de los planteamientos concretos, aparecen aspectos que a mí me producen —quizá estoy equivocado— la sensación de pequeñas contradicciones.

Así, el otro día yo insistía mucho, cuando hablaba del título, en que no parecía oportuno llamar a esta Ley Ley de Reconversión y Reindustrialización, porque verdaderamente no existe una reindustrialización, sino que existe, pura y simplemente, un marco formal para la reestructuración de los sectores llamados en crisis, o de las empresas en crisis. Y este es, precisamente, un ejemplo típico del tema.

Si estuviéramos en un planteamiento claro de reindustrialización, si este proyecto de Ley fuera un proyecto de reindustrialización, qué cosa más clara que cuando llega el momento de apoyar fiscalmente unas inversiones, las primeras inversiones que desde el punto de vista de la reindustrialización habría que apoyar, además, por supuesto, de aquellas que se fueran a hacer en los sectores punta, que puedan cubrir el papel de locomotoras de la economía, o de crear ese tejido industrial que decíamos, de cara a finales de este siglo o principios del próximo, es evidente que las primeras, después de esas, si hubiera un planteamiento real de reindustrialización, tendrían que ser aquellas inversiones que van destinadas a nuevos productos, nuevas tecnologías, nuevos métodos de fabricación, nuevos métodos administrativos; es decir, aquello que es auténticamente no reestructurar a la baja, sino

reindustrializar, mejorar niveles de productividad, mejorar niveles de competitividad.

Yo, por eso, con toda sinceridad, me sorprende de que esta enmienda no se acepte —de verdad, creo que es un error no aceptarla— y que se quede limitado el planteamiento de la exención a lo que está en el proyecto, que es exclusivamente a las inversiones que tengan una posibilidad de potenciación exportadora, con la que estoy de acuerdo —en mi redacción también se recoge—, pero que no es la única importante. Nuestra industria tiene, y tendrá durante mucho tiempo, toda una serie de deficiencias, y me atrevería a decir más: de alguna manera, si nosotros, por la vía de la mejora de los métodos de producción, por la vía de la mejora de los métodos administrativos, por la vía de hacer productos con mayor valor añadido, por la vía de ganar capacidades tecnológicas, no teniendo siempre que estar dependiendo tecnológicamente de terceros, o estándolo, pero en un menor grado, consiguiéramos ser más competitivos, eso ya de por sí repercutiría en las posibilidades exportadoras de nuestra industria.

Miren por donde, si se acogiera lo que yo estoy planteando, seguramente casi no haría ni falta decir lo de las inversiones de cara a las exportaciones. Pero como entiendo que hay algunas específicas, como la creación de canales de comercialización, inversiones en el extranjero o sociedades mixtas para favorecer las exportaciones, estoy de acuerdo con ello. Lo único que pido es que se ampliara la exención a estos planteamientos, que son los planteamientos claros, nítidos de reindustrialización.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Tiene la palabra el señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, señorías, en relación con las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, solamente señalar, en aras de la brevedad, que la referencia que su representante ha hecho a la Ley del Concierto Económico tiene que estar considerada dentro del marco que establece el propio Estatuto de Autonomía del País Vasco, donde se dice que las instituciones de los territorios históricos, por ejemplo, adoptarán los acuerdos pertinentes con objeto de aplicar en sus respectivos territorios las normativas de carácter excepcional y coyuntural que el Estado decida aplicar al territorio común, estableciendo igual período de vigencia que el señalado en éstas.

Nos parece que es un precepto perfectamente adecuado a lo que plantea su enmienda, así como que esta misma idea, literalmente igual, establece el artículo 4.º, 10, del Concierto de diciembre de 1981.

Su señoría sabe que tanto el Estatuto como el Concierto, naturalmente, están redactados y aprobados en el marco de la Constitución, en sus artículos 138 y 156, donde se dice que el Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad y que las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera, pero den-

tro del marco de solidaridad y de colaboración con el Estado, y que todo el contenido del régimen del Concierto se basa, por supuesto, en garantizar la facultad de los territorios históricos para mantener, establecer y regular los tributos dentro de su ámbito territorial, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado y a las normas de coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado. Estas normas, como S. S. conoce, son posteriormente ampliadas, con mucho más detalle, en la Ley del Concierto.

Por otra parte, los preceptos que S. S. ha invocado se refieren fundamentalmente al capítulo de Impuestos sobre Sociedades, donde S. S. conoce que puede haber un tributo concertado de normativa autónoma para aquellas sociedades que están solamente en el territorio vasco, o de normativa común en los demás casos, y que cuando hay una sociedad que opera en los dos campos se calcula la cifra relativa de negocio para determinar los respectivos coeficientes de tributación.

Creemos —mi Grupo cree— que el precepto, tal como está redactado, es suficientemente conforme a lo que plantean el Estatuto vasco y la Ley del Concierto. No obstante, en aras de recoger al máximo posible las propuestas que ha hecho el Grupo Vasco y de señalar aquí nuestra voluntad de la mayor coordinación y colaboración entre Gobierno y Comunidades Autónomas, quisiéramos proponer, señor Presidente, una enmienda transaccional que tuviera validez, no sólo para las enmiendas a este Capítulo, sino que tuviera validez general por si en algún otro momento se pueden plantear conflictos aparentes similares. La plantearíamos, si S. S. está de acuerdo, como enmienda transaccional en forma de Disposición adicional tercera nueva, que diría: «Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación en los territorios con regímenes concertados, de acuerdo con lo que establezcan las respectivas Leyes de Concierto o Convenio Económico», lo cual nos parece que comprende todas las posibles situaciones que se puedan dar en este sentido.

Respecto al señor Rodríguez Sahagún, en este artículo hay que desmentir sus anteriores quejas en el sentido de que no sólo se le ha admitido una enmienda que se refería a aplicar a las reducciones de capital, igual que a los aumentos de capital, las ventajas fiscales que se plantean en este artículo 8.º, que se aceptó en Comisión, sino que además, respecto a su enmienda número 82, cuyo planteamiento de fondo naturalmente no tenemos más remedio que compartir, hay que decirle, sin embargo, que el proyecto de Ley contradice por sí mismo su argumentación. Y la contradice todavía más el dictamen de la Comisión, donde estos aspectos han sido enriquecedores. La contradice porque S. S. ha visto cómo en el Capítulo IX se establecen una serie de ventajas fiscales, en el artículo 35, en el cual no sólo se plantea el que los gastos de investigación y desarrollo podrán reducir la cuota íntegra, etcétera, en la cuantía del 15 por ciento de los gastos en intangibles y del 30 por ciento del valor de la adquisición de los activos fijos, sino que también se plantea que existirá la libertad de amortización —como usted puede

ver— durante cinco años para las inversiones en maquinaria y bienes de equipo.

Pero, además, abundando en esa visión global que este proyecto de Ley contiene y que el señor Rodríguez Sahagún reclama, coincidiendo reiteradas veces desde esta tribuna con el proyecto de Ley, el artículo 38 nuevo que nosotros hemos propuesto como resultado de los trabajos en Ponencia y Comisión —que han sido muy productivos— dice que las empresas, agrupaciones de empresas u otras entidades que presenten programas de promoción orientados al cumplimiento de los fines de esta Ley, que contemplen aspectos relacionados con la enseñanza, la formación, la investigación, la normalización, el diseño industrial, la información y la promoción exterior, podrán recibir, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, los beneficios que la presente Ley contempla en los artículos 8.º y 9.º, que, como S. S. sabe, comprenden no sólo una parte de los beneficios fiscales, sino casi todos los que figuran en esta Ley y los otros beneficios de créditos, avales y subvenciones que se contienen en el artículo 9.º.

Con este nuevo artículo 38, nosotros vamos más allá, porque no sólo tratamos de solucionar la incentivación fiscal de las empresas en el terreno de la investigación y del desarrollo, sino que hacemos extensivos beneficios mucho más amplios, que incluyen ayudas económicas del Estado a empresas cuyo objeto social fundamental sea actividades de investigación y desarrollo, o lo que se conoce normalmente como actividades conexas con la investigación y el desarrollo, es decir, la formación y promoción, el diseño. Asimismo, esta posibilidad se amplía a empresas que realicen actividades como la información y la promoción exterior, lo que podríamos llamar pequeña innovación o innovación dedicada a la mejora, que es extraordinariamente frecuente en la realidad de nuestra industria.

Ese artículo 38, señor Rodríguez Sahagún, tiene una componente muy clara hacia la pequeña y mediana empresa, porque son estas pequeñas y medianas empresas, fundamentalmente, las que tienen la capacidad económica y financiera de ir a mejoras, de ir a formación de su personal, de ir a acciones de promoción y no tanto de realizar proyectos acabados de investigación y desarrollo, al menos de forma aislada.

Por tanto, insisto: el planteamiento de la enmienda del señor Rodríguez Sahagún está ampliado en el Capítulo IX, puesto que esos beneficios fiscales se aplican a todo tipo de empresas, no sólo a las que están en reconversión, es decir, para dejar claro que es una norma también de reindustrialización. Y, además, el nuevo artículo 38 extiende el concepto de ayuda a las actividades conexas con la investigación y a la pequeña innovación que se practica en las empresas más débiles.

En definitiva, señor Presidente, presentaríamos, para su votación en el momento oportuno, la transaccional en forma de Disposición adicional tercera a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, e indicamos al señor Rodríguez Sahagún —por si quiere retirar su enmienda, que me parece que sería adecuado— que no sólo los arti-

culos del Capítulo IX, sino que ya el nuevo artículo 38 recoge y amplía el espíritu de su enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Me quiere entregar la enmienda transaccional, señor Triana? (*El señor Triana García entrega la enmienda transaccional a la Presidencia.*)

Muchas gracias.

Esta transaccional es con respecto a las enmiendas 140, 141, y se indica también la 155, que es posterior, del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Están dispuestos a retirar esas enmiendas 140 y 141? (*Asentimiento.*) La enmienda 155 es al artículo 27. ¿Queda retirada también? (*Asentimiento.*)

Vamos a someter a votación la enmienda número 82, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 37; en contra, 159; abstenciones, 68.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 82, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto.

Votamos a continuación el artículo 8.º, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 181; en contra, 10; abstenciones, 72.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º, conforme al dictamen de la Comisión.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de la enmienda transaccional que ha planteado el Grupo Socialista? (*Pausa.*) ¿La leemos? (*El señor Trillo pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: La enmienda transaccional, ¿era una Disposición adicional nueva?

El señor PRESIDENTE: Sí. La vamos a someter a votación de todas maneras dentro de un momento.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Rogaría que se leyera, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto. La transaccional a estas enmiendas, que se situará como Disposición adicional tercera, nueva, dice lo siguiente:

«Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación en los territorios con regímenes concertados, de acuerdo con lo que establezcan las respectivas Leyes de concierto o convenio económico.»

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación? (*Denegaciones.*) Vamos a someterla a votación y, si

el resultado es de aprobación, se incorporará como Disposición adicional tercera.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 230; en contra, seis; abstenciones, 31.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional a los números 140, 141 y 155, del Grupo Parlamentario Vasco, presentada por el Grupo Socialista, que se convertirá en Disposición adicional tercera de este proyecto de Ley.

Entramos en el debate del Capítulo IV.

Capítulo IV

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, para cuya defensa tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías, retiramos las enmiendas 144 y 145, de manera que únicamente vamos a defender la enmienda 142.

La enmienda 142 se sitúa en el Capítulo IV, sobre medidas de carácter financiero, y se refiere concretamente a la letra a) del apartado 1 del artículo 9.º

Esta enmienda intenta exponer nuestra preocupación por las pequeñas y medianas empresas, preocupación que expresamos en su momento y también en la enmienda 129, al artículo 1.º, que intentaba establecer una aproximación a criterios objetivos a la hora de declarar o no un sector en reconversión.

Esa enmienda 129 fue retirada por nosotros, teniendo en cuenta que el Grupo Parlamentario Socialista presentó una transacción en su momento, durante el debate en Comisión, a través del nuevo artículo 38 que, desde nuestro punto de vista, salva de una manera muy razonable lo que nosotros pretendíamos con la citada enmienda 129.

La enmienda 142, que en este momento comento, pretende que en la negociación con sus acreedores de la deuda de un sector declarado en reconversión intervengan activamente las pequeñas y medianas empresas de manera que no se afecte gravemente su patrimonio.

El proyecto de Ley recoge en la nueva redacción de Comisión, aunque también lo recogía ya inicialmente, la expresión «concediéndose una especial atención a las pequeñas y medianas empresas industriales». Sin embargo, esta expresión a nosotros nos sigue pareciendo insuficiente y pensamos que sería conveniente que esas empresas negociasen directamente el tema de la deuda y pudiesen tener una voz en ese proceso de negociación, no porque se tenga en cuenta el problema que ellas plantean, sino porque están presentes en ese mismo trámite de negociación de la deuda.

Además, nuestra enmienda plantea otra cuestión y es que estas PYMES puedan tener acceso a una serie de beneficios que el proyecto de Ley establece para las empresas que se acojan a la reconversión. A nosotros nos parece que esos beneficios deberían hacerse posibles para estas pequeñas empresas cuando se les pueda producir

un daño grave precisamente por esa renegociación de la deuda pendiente.

En consecuencia, nosotros no planteamos que los beneficios a que aludimos en la enmienda sean aplicables, sin más, a las PYMES, sino que pedimos que se puedan aplicar esos beneficios en circunstancias de grave daño para las empresas que se vean afectadas por la renegociación de la deuda. Y esos beneficios son, concretamente, la posibilidad de acceso al crédito oficial, la posibilidad de acceso a los avales y las subvenciones de las que se habla en el párrafo siguiente del artículo 9.º (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

A nosotros nos parece que el proyecto de Ley, en su redacción actual, puede producir una cierta indefensión de las pequeñas y medianas empresas en este tema importante de la renegociación de las deudas. Téngase en cuenta que muchas veces las pequeñas empresas caen, no precisamente porque no sean competitivas, sino porque no pueden cobrar las cantidades pendientes en los plazos en que lo necesitan y los gastos financieros terminan por ahogar sus economías, que no suelen tener muchos pulmones de oxígeno por otros procedimientos.

En consecuencia, el hecho de que las PYMES puedan, o bien cobrar con urgencia sus deudas o bien tener acceso a estas otras posibilidades que se brindan a las sociedades en reconversión, nos parece que no es pedir una cosa extraña y, sobre todo, que, al eliminar el automatismo en la concesión, dejando siempre en manos del Estado que la concesión de esos beneficios pueda darse o no, es una pretensión perfectamente sostenible y que, de alguna manera, debería entrar dentro de ese marco genérico de la reconversión, en el cual se corre el riesgo de restringir las actuaciones previstas a las empresas estrictamente acogidas al proceso de reconversión, olvidándose de que esos procesos tienen unas consecuencias inmediatas, y muchas veces muy graves, precisamente para los suministradores y, especialmente, para aquellos suministradores, que, como digo, son pequeños y medianos y no tienen demasiadas posibilidades de acceso a otras fuentes de financiación o de ayuda y cuya situación a veces puede ser grave.

En consecuencia, nosotros estimamos prudente mantener esta enmienda porque nos parece que, al margen de ese artículo 38, que valoramos muy positivamente que se haya introducido por el Grupo mayoritario, se debería dar una válvula de escape y una posibilidad de acceso a las PYMES en esta cuestión, que para nosotros es grave.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Echeberría.

Enmiendas números 83 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, señorías, me toca defender ahora un bloque de enmiendas que tienen, la mayoría de ellas, un contenido eminentemente jurídico, aunque con un trasfondo político

también, al que aludiré. Asimismo, hay una enmienda claramente política; lo digo desde ya.

En todo caso, quiero señalar a la Presidencia que en este momento retiro la enmienda número 73, al artículo 9.º, dejando vigente solamente a ese artículo la enmienda número 83, que es una enmienda formulada desde el puro realismo.

La reconversión pretende ser un planteamiento de realismo. Se dice que hay que reestructurar unos sectores en crisis, porque existe una sobrecapacidad. Discutiremos, en su momento —lo hemos discutido ya— qué parte de esa sobrecapacidad es auténticamente estructural y qué parte es coyuntural. En todo caso, si hay que ir a ese proceso hay que hacerlo desde un planteamiento de realismo, y lo que pido en mi enmienda número 83 es la posibilidad de que se establezca un calendario de aplazamientos en los pagos pendientes al 1 de enero de 1984 a la Hacienda y a la Seguridad Social, porque eso lo exige el realismo. Lo contrario va a hacer que, sin que tengamos el marco jurídico, se acabe haciéndolo «de facto» y se acabe haciéndolo, probablemente, mal.

Ese es el contenido de la enmienda al artículo 9.º, que en este momento dejo vigente y que me parece absolutamente aséptica políticamente; es, pura y simplemente, una enmienda jurídica técnica que abre una posibilidad a esa Comisión, que es constructiva y que, cualquiera que sea el trámite en el que la esté defendiendo, merecería que el Grupo Parlamentario mayoritario reconsiderara su posición y votara a favor de dicha enmienda.

La enmienda al artículo 10 es de tipo jurídico. De verdad que no me gusta utilizar palabras que suenen a descalificación; por supuesto, jamás una descalificación personal —todos me merecen respeto—, como tampoco me gusta descalificar actos, pero creo, con sinceridad, que ese artículo es un auténtico bodrio jurídico (*Un señor Diputado: No, no.*) Sí, señoría, es un auténtico bodrio jurídico; si S. S. es el autor, lo lamento por sus conocimientos jurídicos, pero es un auténtico bodrio jurídico. Estoy seguro —me voy a permitir decirlo también para que conste en acta— que el señor Ministro de Justicia no lo ha leído con mucho detenimiento, porque no lo hubiera dejado pasar; pero, en fin, no está aquí y no podemos pedir su testimonio.

Lo que yo pretendo es que hagamos las cosas con claridad. La reconversión industrial es un proceso que va a obligar, necesariamente, a toda una serie de ampliaciones de capital. Lo que yo pido —y de ahí la enmienda que me aceptaron en el Capítulo anterior, en la que pedía exenciones para las reducciones de capital— es claridad en el proceso.

Para que no salgan favorecidos los antiguos accionistas, los antiguos propietarios, para que no salga favorecida, en algunos casos, la multinacional de turno, debe producirse, previamente a la ampliación de capital, la clarificación fiscal y contable haciendo la reducción, facilitando la reducción con la exención fiscal correspondiente. Eso me lo han aceptado. Si me han aceptado la exención fiscal en la reducción, no compliquen las cosas, señorías, hágase con todas las consecuencias cuando se

produzca la ampliación. ¿Por qué? Porque el artículo 10 lo que prevé es la posibilidad, al igual que existe en otras legislaciones, de que existan dos tipos de acciones en el funcionamiento de las sociedades. Aquí, de cara a la reconversión, se permite que haya acciones antiguas que han sido devaluadas por la propia necesidad de reconversión, y no la aceptamos porque se sigue manteniendo el valor nominal y se sigue haciendo la emisión de nuevas acciones por un valor inferior, aunque tengan los mismos derechos.

Creo que es preferible que se proceda a reducir el valor nominal en función del valor real de las primeras acciones, porque eso da transparencia al sistema contable, al sistema económico, y evita generar una dinámica de posible fraude fiscal.

¿Han pensado los que están cerca del Ministerio de Industria, de cara a las estadísticas que luego manejamos, la complicación que supone que en unas sociedades se sumen peras con manzanas, valores de acciones nominales con valores de acciones nominales que no se corresponden con valores reales? ¿Han pensado lo que representa el que a esa multinacional de turno se le acepte que no se le reduzca su valor nominal, porque a la postre se está entrando en una dinámica que va a permitir un proceso de salvación, así como recuperar su valor nominal en su día? Creo, con toda sinceridad, que sería más claro eliminar este artículo y proceder, cuando sea necesario, a la reducción de capital y a la consiguiente ampliación de capital.

Las enmiendas al artículo 13 son de tipo jurídico, pero tienen un trasfondo político. Tienen el trasfondo político de la razón de ser de nuestro Partido, porque hay que ser coherentes en todo, también en la preocupación por las minorías. Así como defendiendo continuamente desde esta tribuna, o desde cualquier Comisión en la que esté presente, el tratamiento que se debe dar a las minorías políticas —y lo defenderé siempre—, también me parece importante la atención al tratamiento que se debe dar a las minorías en las empresas o en los procesos de reconversión. A mí me parece que la fórmula que se establece en el proyecto del Gobierno perjudica a dos minorías: a la minoría de accionistas, es decir, a los accionistas minoritarios en el caso de la fusión de sociedades de cara a un proceso de reconversión. (*Un señor Diputado: Eso pertenece a otro capítulo.*)

Los artículos 13 y 15 están en el mismo capítulo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Los artículos 13 y 15 están en el Capítulo V.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: En todo caso, para simplificar y no tener que volver a subir a esta tribuna, si la Presidencia me concede cinco minutos defendiendo estas enmiendas a los artículos 13 y 15, y en su momento me puede contestar el portavoz.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Adelante, señor Rodríguez Sahagún, pero le anticipo que será contestado en su momento.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Gracias, señor Presidente.

Decía que las dos enmiendas a los artículos 13 y 15 tienen como finalidad la protección de unas minorías, minorías en el campo de la empresa, pero no por eso menos dignas de protección; en un caso los accionistas minoritarios, en otro caso los proveedores, que pueden no tener un conocimiento y una capacidad jurídica de defensa suficiente, y que se van a ver afectados por el planteamiento de la fusión, consecuencia de la reconversión, por el simple hecho del anuncio en un periódico, que muchas veces puede no llegar a su conocimiento. Lo que estoy pidiendo es, pura y simplemente, que en una de ellas se legitime a los acreedores para poder comparecer, a los efectos de impugnación del balance, en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas. Me parece correcto hacerlo, pero sobre todo me parece políticamente adecuado para proteger a unas minorías que, en caso contrario, verían obstaculizado el ejercicio de un derecho por el hecho de no tener la posibilidad de una presencia permanente en todos los órganos, y de eso este Diputado sabe mucho por los trabajos de esta Cámara.

El otro artículo hace la misma referencia a los accionistas minoritarios. Una cosa es lo que aquí el legislador plantea en teoría, a la hora de concebir los marcos legales, y otra cosa es la práctica diaria de lo que ocurre en la vida comercial, y tenemos la obligación de salir al paso de la picaresca cuando sabemos que esa picaresca existe. Ustedes saben que una de las picarescas de los grupos mayoritarios en las sociedades es el que quedarse con el control de las mismas, al amparo de cualquier circunstancia que pueda surgir, incluido el proceso de reconversión o una fusión derivada de un proceso de reconversión. Si, como consecuencia de la dinámica que se abre de subastas o de valoraciones de las acciones, que no están de acuerdo con el planteamiento de la fusión —pero aquí sigue predominando el esquema de las reconversiones por decreto— lo que se les aplica es, pura y simplemente, la oferta que ha hecho el grupo minoritario de salida, en el caso de que no concurra —y ¿quién va a tener interés en tener un paquete de acciones del uno por ciento de una sociedad, encima de una fusión, encima de la reconversión? Nadie, seamos serios, nadie, ni un 2 ó un 3 por ciento, nadie— le dejamos totalmente desprotegido.

Por eso, yo pido algo que entiendo que es más justo, que en lugar de que sea el precio de oferta, que lo va a determinar y manipular el grupo mayoritario, que sea el valor teórico del balance, que es un valor, en definitiva, objetivado.

La última enmienda al artículo 15 es de tipo político cien por cien. Les decía antes que mi temor es que detrás de este proyecto —y me ha gustado la dialéctica del señor Triana— no hay una visión global y de ahí las aparentes contradicciones. El señor Triana me dice que detrás de este proyecto hay una visión global. Pues yo creo que ésta es una prueba más de que no hay un visión global. Una visión global debe determinar que cuando se están manejando recursos públicos y cuando se está disponien-

do de recursos públicos se lleva el intervencionismo o el control hasta todos los límites que sea necesario y, en cambio, no se burocratiza para entorpecer el funcionamiento de la economía. Aquí hay una contradicción porque ustedes han tomado precauciones o cautelas en otros artículos que no son elementos de control, sino de burocratización y, en cambio, no hacen algo que a mí me parece clave. Cuando en un proceso de reconversión se da a una empresa un nivel equis de fondos públicos para que cierre unas instalaciones, lo más elemental es que ese sector —aunque a mí no me guste el intervencionismo— tenga que estar sometido a autorización previa, porque si no se van a encontrar con que a tal multinacional se le han dado equis millones de pesetas como indemnización por cerrar una capacidad de instalación y mañana, sin necesidad de autorización previa del Gobierno, vuelve a poner la misma instalación sólo que embolsándose miles de millones de pesetas del contribuyente español. Por eso, a mí me parece que este artículo no puede decir «podrá establecer». Aunque no lo dijera el artículo el Gobierno podrá establecer la vía de la autorización administrativa. Comprométanse políticamente, digan que en aquellos sectores en los que se están disponiendo de recursos públicos y en los que se está adjudicando a empresas, que repito pueden muchas veces —hay siempre un flujo o un trasvase de recursos públicos al sector privado— ser multinacionales o sector privado extranjero, tómese la cautela desde el principio de que estas cantidades tengan la garantía de que no podrán ser utilizadas en contra del objetivo que precisamente busca la reconversión. Es decir, que será necesaria la autorización previa para una nueva instalación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Enmiendas número 48 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa tiene la palabra el señor Fernández Inguanzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señorías, este Capítulo IV, al que nosotros enmendamos, se refiere a medidas de carácter financiero. Creo que no es necesario reiterar que nosotros estamos totalmente de acuerdo en las subvenciones a las empresas en dificultades o que han quedado obsoletas, siempre que estas subvenciones, estos recursos, se simultaneen con la incidencia para sanear económicamente a esa empresa y para, como hemos dicho ya en otras ocasiones, actuar sobre las instalaciones obsoletas de cara a unas nuevas producciones que facilitan actuar a la empresa de una manera ofensiva sobre el mercado o una mejora de los productos, que es precisamente lo que va a determinar que esa empresa tenga competitividad.

Nuestras enmiendas se refieren al problema de cómo se canalizan esas subvenciones hacia las empresas. El artículo 9.º.1, letra b), que nosotros enmendamos, se refiere a la subvención a las empresas y dice «... bien directamente o a través de las sociedades de reconversión...». La enmienda consiste en la supresión de «a través de las

sociedades de reconversión». ¿Por qué? Por las razones que nosotros hemos expuesto en cuanto a nuestra oposición a las sociedades de reconversión tal como viene ahí configuradas.

La enmienda 49, al artículo 9.º.2 pide la supresión de «a la sociedad de reconversión u órgano de gestión análogo». También vamos a defender la enmienda número 50, al artículo 10, en la que se pide la supresión del apartado 2. La motivación de estas enmiendas tiene como fondo, repito, nuestra oposición a las sociedades de reconversión, sobre lo que apenas vamos, por tanto, a insistir, ya que ha sido desarrollado en la intervención anterior.

Tengo que insistir en que, no obstante, en el proyecto de Ley que estamos debatiendo las sociedades de reconversión aparecen como sujetos básicos de la reconversión, en los que la presencia de la Administración no está prácticamente explicitada en cuanto a cuantificación, lo que evidentemente supone, a nuestro juicio, un elemento negativo en la administración de los fondos que necesariamente hay que hacer llegar a las empresas. Se señala que el Estado estará representado en los órganos de la sociedad, pero sin concretar en qué cuantía. Se especifica únicamente la facultad del Estado de aprobar los estatutos. Lo que queda muy claro, en cambio, es que no son otra cosa que agrupaciones de empresas. Y la experiencia que nos brindan una serie de sectores, textil, gama blanca, etcétera, es la imperiosa necesidad de una presencia activa de la Administración en la gestión de los fondos, si realmente se pretende cumplir los objetivos que se plantean en los acuerdos de reconversión.

Sin desconfiar de nadie, si se quiere tener la garantía absoluta de que los fondos de la reconversión —y me remito a experiencias anteriores— no se orientan en sentido distinto de lo acordado, como tristemente ha sucedido (y en lo que tienen muy seria experiencia y conocimiento los trabajadores), la ayuda debe ser directa, y no sólo directa, sino también con un control directo de la Administración. Por eso queremos se suprima lo de que las subvenciones pueden ser canalizadas a través de las sociedades de reconversión o de otras actividades o entidades previstas al efecto.

Y como rechazamos a todos los efectos las sociedades de reconversión con la composición que aparece, pedimos igualmente voto favorable para la supresión de las sociedades de reconversión u órganos de gestión análogos del apartado 2 del artículo 9.º, así como la supresión del apartado 2 del artículo 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Fernández Inguanzo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista al Capítulo IV. Enmienda número 109. Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente. Como corresponde al momento y, en definitiva, al inevitable destino predeterminado ya de las enmiendas, me propongo defender las de este capítulo.

lo, que son la 109, la 110 y la 111, que se refieren, respectivamente, a los artículos 9.º, 10 y 11. Las tres enmiendas tienen un común denominador, y es el de que pretenden reaccionar frente a lo que el señor Rodríguez Sahagún ha llamado hace un instante un bodrio jurídico, afirmación que, no sé si la palabra, pero en todo caso el concepto, mi Grupo comparte plenamente. Si no es un bodrio es, por lo menos, un gran pecado contra la doctrina consagrada en el Derecho mercantil en todos y cada uno de los preceptos que examinamos.

En el artículo 9.º, 2, cuya supresión pide mi Grupo, lo que se establece es un condicionamiento de la subvención como acto fundamental gratuito, y no oneroso, un condicionamiento a la cesión del voto; es decir, es algo así como una especie de compraventa del voto. No es que la compraventa del voto y la separación entre el voto y la titularidad de la acción sea un pecado desde el punto de vista del Derecho mercantil, pero esto se podía haber hecho de otra forma, se podía haber establecido un condicionamiento de la percepción de la subvención, se podía haber condicionado la subvención a que se registrarán determinados comportamientos. Pero esta fórmula de la cesión de voto supone llamar al Derecho privado, al Derecho mercantil, algo así como el Derecho administrativo socialista de la sociedad anónima. Porque la figura no puede ser más curiosa ni más pintoresca. Dicho en términos coloquiales: o hay subvención o no hay subvención. Si la hay, dése con los condicionamientos que se quieran, pero no se le ponga el precio de la cesión del voto.

En la misma línea —pero todavía más grave— de suponer un olvido grave de los esquemas del Derecho mercantil, está el artículo 10.2, en el que se establece que en el caso de ampliación de capital, las acciones emitidas por las sociedades en reconversión pueden tener derechos políticos y económicos distintos de aquellos que corresponden a las acciones del mismo valor nominal. Ese sí es un principio fundamental de la sociedad anónima como sociedad capitalista; si no se quiere que lo sea, invéntese otra, pero como sociedad capitalista es la sociedad anónima y las acciones del mismo valor nominal dan los mismos derechos políticos. Establecer una falta de correlación entre derechos económicos y políticos supone una ruptura grave con los esquemas normales del Derecho mercantil. Es razonable que se produzca en el mercado una pérdida del valor de las acciones, de tal manera que se puedan comprar en Bolsa por un valor distinto al valor nominal, y que, sin embargo, el titular de esas acciones tenga el mismo derecho al voto; es cierto. Pero no sucede en la ampliación de capital, ni en esta segunda o nueva fundación.

Consiguientemente, parece que estamos también reivindicando el derecho de las sociedades anónimas en materia de valor nominal, y frente a la ecuación: derechos políticos iguales a derechos económicos, estamos estableciendo: derechos políticos igual a derechos económicos por un coeficiente K, que es el que fija el Gobierno socialista en cada caso. Señores, esto no es serio y esto supone una ruptura con esquemas fundamentales de la

sociedad anónima. Si se quiere esto, hágase una reforma de la sociedad anónima, tráigase a esta Cámara, la discutiremos y a lo mejor la mayoría tiene la razón del número, pero difícilmente va a tener la razón de la coherencia jurídica y la razón de la no ruptura con esquemas consagrados por el Derecho mercantil de siempre, de todos los tiempos.

La tercera enmienda se refiere al tercer artículo citado, al artículo 11, en el que se crea la figura del crédito participativo. No ignoro los antecedentes del crédito participativo, no ignoro que en otras reconversiones y en otros planes de reconversión, como el de Avignon, se han utilizado figuras análogas, pero no tengo más remedio que rechazar la defectuosa, al menos, redacción del texto. Porque en el texto se viene a decir que el crédito participativo es una figura jurídica bifronte o trifronte, es decir, que tiene tres naturalezas jurídicas distintas. Por una parte, es crédito; por otra, no es crédito, es decir, se considera como fondos propios a efectos de la solvencia financiera de la entidad, y, por otra parte, como no se puede considerar fondos propios y que los intereses sean gastos deducibles desde el punto de vista tributario, nuevamente vuelve a decirse que, sin embargo, si es crédito, en razón de lo cual los intereses de dicho crédito son partidas deducibles a efectos del Impuesto de Sociedades.

En el apartado último de este artículo se dice que, naturalmente, los acreedores por préstamos participativos son eso, acreedores, y figuran con el orden de prelación de los créditos que les corresponden. ¿Son fondos propios o no lo son? ¿Son activo o son pasivo? ¿Son crédito o son deuda? ¿O son lo que se quiere en función de cada momento? Entendemos que la reconversión como fenómeno singular puede aconsejar que se busquen esquemas nuevos. Estoy escuchando ya la réplica del portavoz del Grupo Socialista en el sentido de que el Derecho mercantil debe adaptarse a las nuevas realidades y que no podemos permanecer anclados en el pasado. Pero lo que no podemos es romper la coherencia. Los conceptos jurídicos acuñados durante siglos no pueden, de la noche a la mañana, obviarse, soslayarse o infringirse. No se puede decir que lo que es crédito es deuda, porque si son fondos propios a efectos de la solvencia financiera de las entidades correspondientes, ¿cómo se dice que los titulares son acreedores? Si son acreedores, son pasivo. Señorías, aquí sí que, efectivamente, no me resisto a utilizar la palabra «bodrio» que pronunció el señor Rodríguez Sahagún.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, al artículo 9.º, número 2, mi Grupo Parlamentario tiene la enmienda número 17, que no ha defendido.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Efectivamente, señor Gasoliba, tiene la palabra para defenderla.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, mi Grupo Parlamentario propone la supresión del

siguiente texto del artículo 9.º, que dice lo siguiente: «Para la percepción de subvenciones no ligadas específicamente a la financiación de nuevas inversiones por parte de las empresas en reconversión, podrá exigirse la previa cesión a la sociedad de reconversión u órgano de gestión análogo, por el tiempo que dure la misma, de derechos de voto en la misma proporción que las subvenciones percibidas guarden con relación a la cifra de capital social».

Anteriormente, el portavoz del Grupo Socialista ha dicho que no había ánimo estatalizador en esta Ley. No es necesario. Por una parte se dice que aquellas empresas que no estén de acuerdo con la reconversión industrial quedan fuera, después de ser incluidas en la reconversión. Por otra parte se dice que cualquier decisión que haya dentro de una sociedad de reconversión la puede vetar el Gobierno y, finalmente, se dice, que aquellas subvenciones, en los términos que se ven aquí en el número 2, significan la cesión de los derechos de voto.

Realmente les sale mucho más barato que la expropiación, que en otros casos ha habido que aplicarla a través de Reales Decretos-ley.

Creo que desde un punto de vista jurídico —los juristas, evidentemente, saben mucho más que yo— vulnera el marco de legislación existente. Estamos haciendo una serie de intervenciones en materia de economía a la medida de lo que le interesa al Gobierno y esto creo que es grave por dos razones. Por un tema que ya se ha expresado antes, que es el que lógicamente hay unas normas de una legislación mercantil, hay una Ley de Sociedades Anónimas, hay un juego sobre la capacidad de decisión de estas sociedades anónimas en función del capital social y de la cesión de los derechos de voto, y ahora introducimos una nueva forma de intervención. Si observamos la legislación comparada y lo que se hace en los modelos de reconversión de los países a los cuales decimos que nos pretendemos integrar, vemos que no hay un modelo de este tipo de intervención.

Por otra parte, hay una cosa para mí más trascendente y más grave, y es que aquí también introducimos una nueva forma de inseguridad jurídica, en el sentido de que aplicamos una fórmula específica que lleva a que, lógicamente —y luego volveremos sobre este tema en la enmienda siguiente en otro capítulo—, se vaya cercenando progresivamente el derecho de expresión de las empresas a través de las sucesivas cortapisas que se ven en este proyecto de Ley.

Yo creo que es grave, no únicamente porque hay suficientes elementos de control ya aprobados, como se ha explicado antes, sobre la capacidad de incidencia, la capacidad de veto e intervención por parte de la Administración central en las propias sociedades de reconversión, sino que también hay una Comisión de control y seguimiento que, en teoría, si no falla el nombre, es para controlar y seguir. Entonces se nos dice: ¿es que además queremos una intervención más directa, más legal que la de poder vetar e intervenir en las sociedades de reconversión? ¿Más que la que puede llevar a cabo el seguimiento, por ejemplo, como hay directo, en la Comisión de

control y seguimiento que puede tener unas especificaciones reglamentarias sobre aquel tipo de medidas en las cuales crea que son especialmente sensibles para los intereses de los fondos públicos que se pongan por parte de las Administraciones públicas?

Nosotros creemos que esto es grave, no únicamente porque hay otras formas igualmente efectivas y válidas para llevar a cabo el buen fin de los fondos públicos, sino porque nuevamente introducimos un nuevo término de inseguridad jurídica que, en este caso, creo que es, sincera y honestamente, muy grave.

Por todos estos motivos nosotros proponemos la supresión de este número 2.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para turno en contra de las enmiendas al Capítulo IV, tiene la palabra el señor Triana, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a responder a las enmiendas planteadas a este capítulo, que comprende los artículos 9.º, 10 y 11.

En primer lugar, quiero responder a la enmienda que planteaba el Grupo Parlamentario Vasco, la enmienda 142, al apartado 1, a).

Como ya dijimos en Comisión y SS. SS., los que estaban en Ponencia conocen, por unanimidad de los distintos Grupos Parlamentarios acordamos elevar al Gobierno para consulta esta enmienda, porque todos coincidíamos en que podría representar un aumento de gasto público considerable. Si lo hicimos, era porque todos veíamos las mismas razones. El Gobierno no ha querido, ni con esta enmienda ni con otras que elevamos, cercenar en absoluto el debate, aunque podía haber tenido razones y posibilidades reglamentarias para ello.

Yo quisiera contestar al señor Echeberría en el sentido de que en este artículo 9.º y en todo el proyecto de Ley hay suficientes medidas de apoyo y protección a las pequeñas y medianas empresas, y las enmiendas que él propone supondrían una extensión de los beneficios que esta Ley concede realmente ilimitada y un incremento del gasto público que se sumaría a las cantidades verdaderamente elevadas que hoy se estiman. Es decir, si se estableciera este precepto, todas las empresas suministradoras, proveedores, etcétera, de las empresas que están acogidas a los planes de reconversión, podrían reclamar estos beneficios, y se crearía una situación verdaderamente de generalización de la ayuda de una parte de la economía española a otra parte de la economía española, creando una estructura verdaderamente muy difícil de manejar, y un incremento del gasto público insostenible, puesto que se trataría de entrar a disfrutar de crédito oficial, de subvenciones, de avales, etcétera.

Nosotros pensamos en el sentido de ajuste positivo que le concedemos a la reconversión y a la reindustrialización, que la mejor manera para que estas pequeñas y medianas empresas salgan adelante —que puedan tener

una cuota de mercado mayor o menor con esos clientes que están en reconversión— es que se renueven las empresas clientes, las empresas que están en reconversión, mejoren sus activos y su estructura financiera, sean competitivas e incorporen tecnología, y en poco tiempo puedan estar en condiciones de satisfacer los pagos a sus proveedores. Esta es la forma realmente positiva de asegurar que el entorno industrial que está relacionado con las empresas en reconversión puede soportar el impacto de la crisis económica, crisis económica que, como usted sabe, no se la inventa la reconversión; es una crisis que existe ya. Es decir, si estos acreedores tienen problemas para cobrar es porque hay un desajuste económico y financiero en estas empresas, que la Ley de Reconversión viene a corregir. No comienzan los problemas cuando se aplica la reconversión, sino que, al contrario, comienzan las posibilidades de solución. Por una razón, además, porque normalmente la cifra de deuda con estas entidades estará relacionada en un noventa y tantos por ciento con el nivel de actividad de las empresas en reconversión, y, como S. S. sabe, en la crisis lo que hay es un sobredimensionamiento de capacidad instalada, que es lo que se corrige, y, entonces, lo que se va a hacer es adecuar esa capacidad instalada y el uso de factores al mercado que realmente puede existir. Pero la actividad global, que lleva ya años deteriorada y en descenso, no sólo se va a intentar mantener, sino que, precisamente, la puesta en marcha del Plan de Reconversión, al poner en competitividad a las empresas, puede dar lugar a un aumento de la capacidad y, por tanto, a una mayor demanda de esos proveedores que están pasando las dificultades derivadas de la crisis; es decir, que la reconversión, en un sentido de ajuste positivo, lo que permitirá es mantener y mejorar la capacidad y, además, cambiarla de sentido, o sea, que será una demanda más calificada, habrá más exigencias de calidad, porque entendemos, como refleja el proyecto, que la reconversión tendrá, además, que venir dada por la instalación de nuevos equipos, la prestación de nuevos servicios tecnológicos, etcétera, que van a suponer una nueva demanda para esas empresas proveedoras y para otras, y, por tanto, pensamos que esa es la forma de salir adelante las empresas que están ligadas a las sociedades en reconversión. Son muchas veces estas empresas básicas, en crisis, las que van a incorporar primero las innovaciones más conocidas, como S. S. comprende, y no me voy a extender en ello porque consideramos que es suficientemente conocido.

Por otro lado, las ayudas a ese sector industrial en esta Ley se recogen no sólo a través del artículo 38, nuevo, que hemos reconocido que es de una gran extensión o amplitud, sino también en la misma concepción de las zonas de urgente reindustrialización, y esto, además, se suma a los instrumentos que tanto el Gobierno central como los muchos Gobiernos de las Comunidades Autónomas están ya practicando, de ayuda, financiación o cobertura de las pequeñas y medianas empresas.

Por todo ello, nosotros pensamos que esta enmienda no ayudaría a sanear la situación de esos proveedores y que

a lo que podría dar lugar es a un incremento incontrolado de reclamaciones para acogerse a los beneficios de la Ley, y a un incremento incontrolado del gasto público, apareciendo, además, el Estado como una cobertura, no sólo frente a las empresas en crisis, sino frente a todas las que están relacionadas, con lo cual se podría crear un clima en el que gran parte de la industria española podría pensar que, si las cosas van mal, siempre va a estar el Estado detrás con esas ayudas excepcionales.

En relación con la enmienda número 83, al artículo 9.º, del señor Rodríguez Sahagún, quiero señalar simplemente, que nosotros volvemos a decirle que estamos de acuerdo con la filosofía que él defiende en algunos de estos planteamientos, es decir, que ese tipo de ayudas que él propone son oportunas en un proceso de reconversión, y pensamos que en el artículo anterior está suficientemente recogido, cuando se dice que se podrá establecer un régimen y condiciones especiales para el fraccionamiento y aplazamiento de las deudas tributarias o de las contraídas con la Seguridad Social, por lo que no nos parece, en ese sentido, necesario incorporar su enmienda.

Al artículo 9.º, número 4, también hay una enmienda, del señor Fernández Inguanzo, del Grupo Mixto, que se refiere a las sociedades de reconversión, en el sentido de tratar de evitar su intermediación, podríamos decir, en las ayudas a las empresas en crisis. Nosotros pensamos que las sociedades de reconversión —este argumento va a valer para posteriores debates— son un espacio de cooperación entre las empresas, porque el éxito de la reconversión, entre otras cosas, sobre todo en aquellos sectores de especial gravedad y donde las condiciones de productos y procesos sean homogéneos, va a pasar por una cooperación de las empresas, y las sociedades de reconversión son unas instituciones donde estas empresas cooperan y, a su vez, se coordinan con el Estado y las Comunidades Autónomas. Por tanto, como nos parece que, en un Plan de Reconversión —situación excepcional—, la suerte de cada una de las empresas que se acogen a ese plan está vinculada a las demás —ésa es toda la filosofía, no sólo de esta reconversión, sino de otras muchas—, creemos que la coordinación se asegura canalizando esas ayudas a través de las sociedades de reconversión, donde el Estado, como usted sabe, señor Fernández Inguanzo, tiene unas facultades suficientes —y ha habido enmiendas en sentido absolutamente contrario al tema que usted plantea— para asegurar que el interés general está protegido y salvado.

Igualmente, sería de aplicación esa consideración al número 2 del artículo 9.º, y con ello paso a contestar también a la enmienda del señor Fernández Inguanzo, añadiendo a ella las argumentaciones, en sus enmiendas a este artículo, de Minoría Catalana y del Grupo Centrista, que han sido contestadas no solamente aquí, sino en Comisión por la mayoría de los Grupos Parlamentarios. Yo creo que difícilmente se puede calificar toda innovación o todo cambio jurídico de bodrio jurídico, porque si no esta Cámara no haría otra cosa que bodrios jurídicos.

Traer un proyecto de ley a consideración de S. S. supone un paso político importante; no se pueden hacer

Leyes para todo. Y yo le diría tanto al señor Ortiz como al señor Rodríguez Sahagún que han pasado los tiempos, antiguos, bastante antiguos ya, en que se hacían Leyes que consistían en una incardinación de otras Leyes ya existentes. Afortunadamente, esto hoy ya no se hace, sino que las Leyes que al menos este Gobierno socialista trae a consideración de las Cortes son Leyes que, naturalmente, aportan algunas innovaciones. Si a esas innovaciones les llamamos bodrios jurídicos, es una cuestión que compete a la calificación de SS. SS; lo que tenemos que discutir es si esas modificaciones o esas innovaciones tienen sentido, si se corresponden con el objetivo de la Ley y si tienen fundamento.

Fíjense ustedes que en ese artículo 9.º estamos hablando de una batería de ayudas y de instrumentos de financiación de las empresas, verdaderamente impresionante —algunos ya conocidos, y otros nuevos—, desde subvenciones y avales a ayudas mediante la subvención del tipo de interés a las empresas, etcétera. Y cuando llegamos a ese punto 2, ¿de qué subvenciones estamos hablando? Estamos hablando de unas subvenciones que tienen una especial trascendencia económica, porque son subvenciones que no están ligadas a proyectos de inversión.

Yo quiero decir a los señores enmendantes que no se pone ninguna condición para el control y la percepción de subvenciones que van destinadas a financiar un proyecto de inversión concreto, que es el objetivo principal de este plan de reconversión y que nosotros concebimos como el saneamiento de los activos mucho antes que el saneamiento de los pasivos, que como SS. SS. saben, en otras épocas se ha practicado; el simple saneamiento de la estructura financiera no hace más que aplazar unos meses la situación de pérdidas estructurales que se vuelve a reproducir por la falta, precisamente, de unas instalaciones competitivas.

Pues bien, lo que dice el proyecto de Ley es que para esas subvenciones, que van destinadas al saneamiento de la estructura financiera de la empresa, que es aportación de nuevos fondos de carácter general en la empresa y que la empresa va a gestionar, a su libre albedrío, aun dentro del marco de la Ley de reconversión, el Estado adopta unas precauciones especiales para hacer corresponder la aportación de estos fondos con una presencia real que permita estar presente en la marcha y en la gestión de la empresa. Si esa presencia la ejerciéramos por los mecanismos acordes con todos los extremos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas —lo cual no causaría ningún problema a sus señorías—, el Estado, teniendo en cuenta el valor patrimonial de esas sociedades, fácilmente se podría hacer accionista mayoritario, con un pequeño desembolso, y tendríamos al Gobierno dueño de decenas y decenas de empresas en reconversión, dedicándose a la administración de empresas en planes de reconversión, y las enmiendas de SS. SS. serían contra el afán nacionalizador del Estado, que se aprovecha de la debilidad de esas empresas para hacerse con la mayoría.

Para evitar esa situación es por lo que se plantea que, de manera excepcional y transitoria, dentro de la vigencia —de la duración de la reconversión— de la presente

Ley, se puede hacer cesión de esos derechos de voto, efectivamente, modificando algunos de los planteamientos de la Ley de Sociedades Anónimas, concretamente el del artículo 39, y transfiriendo esos derechos de voto, en la proporción de la subvención respecto a la cifra de capital social, a esa sociedad de reconversión que, como decía antes, es un espacio de cooperación empresarial y de colaboración de esas empresas con el Estado.

Al señor Gasóliba le diría en este sentido que lo que no es olvido del Derecho mercantil, sino que es modificación de un precepto del Derecho mercantil para una situación real, es la posibilidad de que el que aporta unos fondos —que van a ser administrados con carácter general y que no tienen un fin específico, que representan al conjunto de la sociedad, que hace un sacrificio extraordinario para aportar parte de sus impuestos en la ayuda a esas empresas en crisis— pueda saber lo que se hace en esas empresas y pueda estar presente, sin hacerse dueño de esas empresas, sin cambiar la relación de mayorías, sin cambiar el Consejo de Administración, sin cambiar el poder de gestión dentro de esas empresas.

En este mismo sentido vamos a contestar, siguiendo con esta línea argumental, a las enmiendas relativas al artículo 10 que se refieren a la posibilidad, en el caso de ampliación de capital de sociedades que coticen en Bolsa...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Hágallo resumiendo, señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: ... que las nuevas acciones puedan, teniendo inferior valor nominal, tener los mismos derechos políticos.

Evidentemente, yo le diría al señor Rodríguez Sahagún que estamos dando una batería de instrumentos, que pueden ser —se dice siempre podrán en el proyecto de Ley— utilizados de manera alternativa por las empresas. Si lo que se autoriza es que se puede hacer eso —unas empresas harán eso, acogándose a esta Ley, y otras harán las reducciones de capital que usted plantea, y sucesivas ampliaciones—, lo que se hace es dar la posibilidad de que así sea y, además, en algunos casos, como usted sabe, por la Ley de Sociedades Anónimas —artículos 99 y 150—, la reducción de capital puede ser obligada por ajuste patrimonial, según la situación de las sociedades, es decir, que puede haberse dado ese ajuste, y aquí se establece una autorización para emitir acciones, y en algunos casos puede conseguirse que haya nuevas suscripciones de terceros, porque estas empresas, que están en crisis, al acogerse al Plan de Reconversión, donde hay unas ayudas extraordinarias del Estado, empiezan a estar menos en crisis, y pueden tener cierto interés para algunos suscriptores potenciales, que saben que en unos años esas empresas, con la ayuda del Estado, van a salir adelante; o sea, simplemente, se trata de captar nuevos fondos, planteando el incentivo de mayores derechos políticos, más que proporcionales, podríamos decir.

Y esto no es la panacea de la reconversión; es otra de

las medidas de esta batería de instrumentos que se ponen a disposición de las empresas.

Y para no extenderme más, diría que, desde luego, se salvaguarda un derecho fundamental, que es el derecho de suscripción preferente por parte de los socios y, por tanto, la defensa de los intereses de esos socios, que con prioridad pueden acudir a esa ampliación de capital y suscribir las acciones.

Finalmente, tras decir al señor Fernández Inguanzo, sobre el problema de la sociedad de reconversión aplicada a este caso concreto, que la respuesta sería en la misma línea de lo expuesto en la contestación a las enmiendas anteriores, pasaría a referirme al artículo 11, rogando la benevolencia del señor Presidente, ya que son temas que necesariamente requieren un mínimo razonamiento.

Aquí, señor Ortiz, estamos ante otro instrumento, quizá de más trascendencia que los anteriores y más innovador en España, aunque muy poco innovador en el mundo. Los préstamos participativos, como usted sabe en esa acepción, su antecedente más cercano es la Ley de julio de 1978, en Francia, la llamada «Ley Monory», que establecía estos préstamos participativos, no para empresas en crisis, sino, dentro de una Ley, para la orientación del ahorro privado hacia las empresas; es decir, que, dentro de una Ley positiva de financiación de las empresas, como uno de los instrumentos aparecen estos préstamos participativos, los cuales tampoco eran una novedad en absoluto, sino que desde hacía casi cincuenta años en Estados Unidos, fundamentalmente, y en Suiza, Holanda, Inglaterra y en otros países, se estaba practicando lo que se llamaban los préstamos subordinados, que son el antecedente inmediato de los préstamos participativos; préstamos subordinados que, como su nombre indica, significaba que el concedente del préstamo voluntariamente pactaba situarse como acreedor del último rango, beneficiando así a los otros acreedores. Esto surgió, naturalmente, como consecuencia de la necesidad económica, en la crisis, fundamentalmente, de la gran depresión de Estados Unidos, cuando muchas empresas, para obtener nuevos créditos, recibían la exigencia del prestamista de que los anteriores acreedores fueran colocados como acreedores subordinados.

Yo le puedo decir, señor Ortiz, que no sólo es en Francia, donde esta Ley, como usted sabe, establece la asimilación de los préstamos participativos a fondos propios, para apreciar la solvencia financiera de la empresa — Ley que se ha mantenido en plena vigencia seis años, y que ha sido ratificada, porque en otra nueva Ley de enero de 1983, se establecen los títulos participativos, ampliando este carácter a la emisión de obligaciones, lo cual demuestra que la fórmula es viable y tiene éxito—, sino que le diría que en países, tan cercanos al modelo económico que ha parecido reclamarse en algunas enmiendas, como Estados Unidos, como Suiza, como Holanda, como Bélgica y como Alemania, con frecuencia los préstamos participativos son asimilados a fondos propios. Y hay, desde hace ya trece o catorce años —en el año 1971—, una sentencia de un Tribunal suizo, de Fri-

burgo, que admite para las empresas en crisis que los préstamos participativos puedan ser asimilados a fondos propios.

Igualmente, le podría decir que las sociedades auditoras y los auditores en Inglaterra —que es un país con gran tradición en esta materia—, desde hace mucho tiempo admiten como cuentas, en los fondos propios, los préstamos participativos, cuando éstos son concedidos por sociedades del mismo grupo.

Es realmente curioso comprobar cómo, en la mayoría de los países de nuestro mismo entorno y de nuestro mismo modelo económico, nos encontramos con que los prestamistas de los créditos participativos son el Estado, por supuesto, con mucha frecuencia es la sociedad matriz de un grupo y son sociedades intergrupos, que no quieren perjudicar a otros acreedores; es una operación, como decía al principio, para salvar empresas en crisis, y yo le daría la gran sorpresa de decirle que en Suiza es, precisamente, en el sector de la Banca, con el acuerdo del Comité Federal de Banca, donde se admite que los préstamos participativos recibidos por los bancos sean contabilizados como fondos propios.

En Alemania está absolutamente consagrado por la Ley de 1 de enero de 1982 y por los Tribunales que los créditos concedidos por los socios de la empresa son siempre subordinados.

Con esto, lo que quiero señalar es que lo único que hacemos es incorporar a nuestro derecho una figura efectivamente híbrida, como S. S. ha señalado, compleja, pero que está plenamente en vigor, tanto en Estados Unidos como en Europa, desde hace cincuenta años, bien sea bajo el nombre de préstamos subordinados, bien sea bajo el nombre de préstamos participativos.

Usted estará de acuerdo conmigo, señor Ortiz, en que la posibilidad de asimilación a fondos propios de estos préstamos viene precisamente de que son acreedores de último rango, se colocan en último lugar, y ofrecen una garantía que es casi comparable a la de los fondos propios.

Por eso, quiero señalarle que la preocupación en este proyecto de Ley es dotar de permanencia a esos fondos propios y, por ello, usted verá que se establece que no se pueda anticipar la amortización de los créditos y que siempre se guardará la relación entre fondos propios y fondos ajenos y, además, en otros países, por ejemplo en Francia, se establecen demoras de tres a siete años, período en el cual no se puede reclamar ese préstamo participativo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señor Triana.

El señor TRIANA GARCIA: Por supuesto, se dan incentivos de tipo fiscal, que es lo que a usted le puede llamar la atención, porque es una figura híbrida, y se admite que eso sea una carga del ejercicio y que pueda ser deducido del Impuesto de Sociedades.

En definitiva, estamos ante una figura que va a ser utilizada por el Estado, por las sociedades privadas y por

las sociedades intergrupos, que no es la panacea de la reconversión, sino que es otro instrumento más al servicio de las empresas, no sólo en crisis, sino de las empresas en general. En Francia se está utilizando para financiar a sociedades de alta tecnología y hace unos meses se ha puesto en marcha el préstamo participativo tecnológico, lo cual indica que no es una figura asociada a la catástrofe o a la crisis, sino que muchas veces el préstamo participativo sustituye a los fondos de capital-riesgo. Como S. S. sabe, los fondos de capital-riesgo se dan a empresas en despegue, que necesitan incrementar su capacidad de endeudamiento frente a terceros y, gracias a esos fondos, que son créditos blandos a largo plazo, lo pueden conseguir.

Siento haberme excedido, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Triana.

Vamos a proceder a las votaciones. *(El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)*

Se han eliminado los turnos de réplica, señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: No es para un turno de réplica, sino para una cuestión de orden.

Entiendo, señor Presidente, que no puede ser contestado lo que no ha sido defendido. Simplemente, quiero dejar claro que la contestación que me ha dado el señor Triana a la enmienda 73 no procedía porque yo la había retirado, y que la calificación de bodrio jurídico, que él ha interpretado que se refería al artículo 9.º, es al artículo 10, mientras que él la ha estado extendiendo al artículo 9.º, empaquetándola con la contestación a otras enmiendas. No sé si los otros señores Diputados habían utilizado o no el término de bodrio jurídico o de chapuza jurídica. En todo caso, la enmienda número 73 yo la había retirado, y el calificativo de bodrio jurídico era al artículo 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Así es, señor Rodríguez Sahagún, en cuanto a la enmienda 73. Y sobre lo del bodrio jurídico, queda hecha la precisión de S. S.

Vamos a proceder a las votaciones. Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al Capítulo IV.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 67; en contra, 181; abstenciones, 20; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al Capítulo IV.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas y defendidas por el señor Rodríguez Sahagún.

Comienza la votación. *(Pausa. El señor Trillo y López-Mancisidor pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Estamos votando. Lo siento, señor Trillo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor 23; en contra, 184; abstenciones, 59; nulos, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas números 83 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Rodríguez Sahagún.

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

Antes llevaba levantado un buen rato, tratando de que se votaran por separado ambos artículos. Ruego a la Presidencia que me indique el sistema para que, comprendiendo que está muy ocupada viendo los papeles que tiene delante, pueda, de alguna manera, ver a los Diputados cuando nos levantamos a solicitar votación separada. Yo, de momento, lo desconozco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Lo siento, señor Trillo, pero no he advertido su petición de palabra. En todo caso, en ocasiones sucesivas le ruego que la haga más ruidosa, si es necesario. *(Risas.)*

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Del articulado que queda pendiente, ¿desea alguna votación separada, que remedie la inatención de la Presidencia?

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Si las enmiendas del señor Fernández Inguanzo, números 48, 49 y 50, se mantienen, desearíamos votación separada de la enmienda número 50, y en cuanto a la del resto de las enmiendas de los Grupos Centrista y Minoría Catalana, no tenemos ningún inconveniente en que sea conjunta. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votación separada de la enmienda número 50, del señor Fernández Inguanzo. ¿Es la única votación separada que pide, señor Trillo?

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: La única, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Vamos a votar las enmiendas números 48 y siguientes, del Grupo Parlamentario Mixto, defendidas por el señor Fernández Inguanzo, con excepción de la enmienda número 50, al artículo 10. El resto de las enmiendas del señor Fernández Inguanzo al Capítulo IV se someten, seguidamente, a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 13; en contra, 241; abstenciones, 15; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Fernández Inganzo, al Capítulo IV, con excepción de la enmienda número 50, al artículo 10, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 16; en contra, 174; abstenciones, 78; nulos, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 50, del Grupo Parlamentario Mixto, al artículo 10.

Votamos seguidamente la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, única enmienda de dicho Grupo al artículo 9.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 74; en contra, 76; abstenciones, 19; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 17, al artículo 9.º, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Centrista al Capítulo IV.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 65; en contra, 179; abstenciones, 26; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Es para pedir votación separada del apartado 2 del artículo 9.º

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Los señores Echeberría y Rodríguez Sahagún desean intervenir también?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Si se puede, votación aparte del artículo 9.º, por favor.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Por mi parte, si se puede, deseo que se vote por separado el artículo 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Gasoliba, cuando se refería a la separación de las vota-

ciones, ¿considera como número 2 el último párrafo del artículo?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Sí, señor Presidente. Es que dentro del artículo 9.º hay un 1, que luego se va subdividiendo, y al final un 2.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se subdivide en ordinales y al final hay un 2, que es el último párrafo del artículo.

Muchas gracias.

Sometemos a votación, en primer lugar, el artículo 9.º, 1, es decir, con excepción del último párrafo del artículo, que es el número 2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 192; en contra, 11; abstenciones, 68; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 9.º, 1, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente el número 2, párrafo final, del artículo 9.º, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 180; en contra, 21; abstenciones, 70; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el número 2 del artículo 9.º

Votamos seguidamente el artículo 10, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 193; en contra, 13; abstenciones, 65; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 10, conforme al dictamen de la Comisión.

¿Podemos votar conjuntamente los artículos 11 y 12, ya que este último no tiene enmiendas? *(Asentimiento.)*

Sometemos a votación los artículos 11 y 12, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 197; en contra, seis; abstenciones, 68; nulos, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado los artículos 11 y 12, y, por consiguiente, el Capítulo IV, conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Cor-

te Mier, por tiempo de cinco minutos. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

El señor CORTE MIER: Gracias, señor Presidente.

Esta explicación de voto la hubiésemos obviado, señorías, si no hubiese sido por un error mecanográfico, no imputable evidentemente a los servicios de la Cámara, para mantener vivas las enmiendas 119 y 120 que había presentado el Grupo Parlamentario Popular.

En orden a las mismas, vamos a tratar de dar esta explicación de voto, pero, como es natural, hay que referirse a algunos de los temas que verdaderamente se explicitaban en este articulado.

Refiriéndonos al apartado 2 del artículo 10, ya que el Capítulo IV que se ha debatido comprende exclusivamente los artículos 9.º, 10 y 11, nosotros queremos citar muy especialmente lo que se concreta en ese apartado 2 del artículo 10 que decía que en caso de ampliación de capital de sociedades en que sus acciones se coticen en Bolsa, las nuevas acciones emitidas por las sociedades de reconversión podrían tener un valor nominal inferior a las emitidas con anterioridad.

Si se estipulaba, igualmente, que las nuevas acciones gozarían de derechos políticos y económicos iguales, en términos absolutos, a las acciones antiguas de máximo nominal, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Popular, este apartado 2 del mencionado artículo 10 debería haberse suprimido. Por tanto, creo que nuestro voto se intuirá perfectamente, porque, a nuestro juicio, se va a violar y distorsionar la estructura de la sociedad.

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio a sus señorías. Continúe, señor Corte Mier.

El señor CORTE MIER: Gracias, señor Presidente. Decimos que, a nuestro juicio, se va a violar y distorsionar la estructura de las sociedades anónimas con toda la legislación vigente en la materia: que las nuevas acciones emitidas por las sociedades en reconversión puedan tener un valor nominal inferior a las admitidas con anterioridad, y que estas últimas gocen de los mismos derechos, en términos absolutos, que las antiguas de más valor, nos parece a todas luces un desafuero legislativo.

Con la Ley de Sociedades Anónimas en la mano y con el sentido común que hay que imponer la mayoría de las veces, la emisión de acciones de valor nominal inferior distorsiona el derecho de proporcionalidad y parece que con esta medida se abrirá una vía más al posible intervencionismo a bajo costo y en favor de los que accedan a la propiedad de tales acciones que, como todos sabemos, también intuimos quiénes pueden ser.

No hay nada que avale los mismos derechos de acciones de distinto valor, porque la proporcionalidad está perfectamente contemplada en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y no nos vale el argumento de que al cotizarse en Bolsa con variaciones más o menos apreciables, la desproporcionalidad queda igualmente puesta de manifiesto. Eso no nos vale, porque son cosas totalmente distintas. No es igual soportar idéntica representación de

capital en sociedades con las variaciones inherentes al mercado libre, que es la Bolsa, que propiciar directamente por la sociedad una minusvaloración adicional, manteniendo la misma representación. Esto no nos sirve.

Todos sabemos que la valoración de las acciones en Bolsa no refleja el valor real de solvencia de la empresa, ni, por supuesto, las contrapartidas de capital realizable. Esto todo el mundo lo sabe. La empresa es la que ha de conocer de forma precisa la valoración real de sus acciones y se entiende que, de haberse deteriorado económicamente hasta extremos de que sus acciones tengan un valor ya inferior al nominal, se llegaría a la solución de que para hacer un aumento de capital, lo que procedería, en primer lugar, sería hacer la correspondiente reducción para, a continuación, producirse su aumento.

De esta forma no habría ninguna lesión accionarial; las representaciones seguirían siendo proporcionales y ocurriría algo más importante: no se vulneraría la legislación vigente en la materia.

Por tanto, el Grupo Parlamentario Popular ha apoyado en este caso las enmiendas que creyó positivas, y lo hizo así porque entiende que cuando se explicita en el texto, está suficientemente legislado y asumido por cuantas empresas puedan formar parte de esa reconversión y reindustrialización.

En cuanto al artículo 12, nuestro voto se intuye porque éste se refiere a las entidades públicas o privadas que podrán conceder préstamos en los que, con independencia del pacto de intereses, se acuerde la participación del acreedor en el beneficio neto del deudor. Préstamos denominados en este proyecto de Ley «participativos». Señorías, para nosotros el denominado préstamo participativo es un invento nuevo, y conste que hay inventos nuevos que se comprenden por su razón de ser y hasta de trascendencia innovadora, que pueden ser eminentemente positivos, pero el invento de este préstamo, a nuestro juicio, se sale de las coordenadas legales de nuestro Derecho mercantil y hasta de las prácticas habituales que, en general, son las que lo configuran.

Nos parece que este tipo de préstamos no es prudente ni tampoco es aconsejable, y la práctica demostrará hasta qué extremo van a ser sancionados y el grado de abstención que se va a producir en muchísimas empresas que, dándoles posibilidades, desearían acogerse a esta Ley de Reconversión.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando.

El señor CORTE MIER: Termino en seguida, señor Presidente.

Nosotros tenemos del crédito, del préstamo, otro concepto muy distinto al que se contempla en esta Ley, porque creemos que al fin y al cabo un préstamo es poner una cantidad de dinero en manos de unos señores o de unas personas que van a poner un negocio, una empresa, y en las condiciones que deberá limitarse por algo que se expresa perfectamente en el Código de Comercio.

Todo el mundo lo sabe; hasta el más lego conoce que cuando se pide un préstamo, lo primero que se contem-

pla es el valor del mismo, es el programa de cancelación, es el interés del dinero prestado, y son las garantías aportadas.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine.

El señor CORTE MIER: Termino, señor Presidente. En estas condiciones, el Grupo Parlamentario Popular no puede contemplar de ninguna forma los créditos participativos, que entiende que es otro intervencionismo más y que a lo único a lo que puede llevarnos es a algo que puede calificarse, perfectamente, de socialización de todas nuestras empresas.

El señor TRIANA GARCIA: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra S. S.

El señor TRIANA GARCIA: Señor Presidente, señorías, intervengo un minuto en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para poner énfasis en el apoyo de nuestro Grupo a la figura de los préstamos participativos que, como he señalado en el debate, es una fórmula conocida en los países de Occidente desde hace más de cincuenta años, bajo la denominación de préstamos subordinados y, en algunos casos, de préstamos participativos, cuando éstos se remuneran de forma binómica, es decir, una parte fija y otra en función de los beneficios de la empresa.

Son préstamos que en muchos de estos países occidentales son considerados fondos propios a efectos de apreciar la solvencia financiera de la empresa, no sólo por los Tribunales de Justicia, sino también por los auditores, que en estos países están suficientemente acreditados.

Igualmente hay diversas Leyes que regulan para la Banca la emisión de obligaciones participativas y para las empresas en crisis, así como las de alta tecnología, el uso de estos préstamos participativos. Nuestro Grupo quiere señalar que en este proyecto de Ley no se obligará, naturalmente, a ninguna entidad ni a dar ni a recibir préstamos participativos; es una posibilidad que se abre para que se use voluntariamente. Las características de cuasi-capital que tienen estos fondos que son contabilizados en el balance en los países occidentales entre el capital propio y el pasivo exigible hace que, por un lado, estén esos incentivos fiscales que permiten deducir los intereses de los beneficios y, por otra parte, sean asimilados a fondos propios con efectos muy claros que permiten evitar o demorar el ajuste patrimonial que puede afectar a una sociedad en crisis cuando se aplican los artículos 99 y 150 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, esta característica es totalmente coherente con que sean acreedores subordinados de último rango, lo cual supone una garantía importante para los otros acreedores, y que en caso de situación concursal se sitúan detrás de todos los demás acreedores.

Capítulo V El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al capítulo siguiente, Capítulo V. Enmiendas del señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Con mucho gusto haría uso de la palabra, pero las he defendido con toda brevedad anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que tiene dos enmiendas, una «in voce» al artículo 14, y la 121, al apartado segundo al mismo artículo.

Tiene la palabra el señor Corte Mier.

El señor CORTE MIER: Gracias, señor Presidente. Señorías, voy a hacer un turno en defensa de la enmienda número 121, al apartado 2 del artículo 14 de la Ley que se está debatiendo.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la enmienda «in voce»? ¿Se retira?

El señor CORTE MIER: Se retira señor Presidente.

Señorías, el Grupo Popular no considera aceptable el apartado 1 del mencionado artículo 14 porque excluye de la prohibición prácticas contenidas en el artículo 1.º de la Ley 110/1963, de 20 de julio, sin dar, por supuesto, a los partícipes la posibilidad de excluir la competencia en precios, todo ello necesario para la consecución de los objetivos perseguidos por la reconversión que se proyecta.

No estamos de acuerdo tampoco con el apartado 2 del artículo 14, para el que se pide su supresión, pues interpretamos que se trata de otro intervencionismo más, a todas luces injustificable.

Está claro que el artículo 14, en opinión de nuestro Grupo, debe suprimirse, ya que si las prácticas restrictivas a las que alude el artículo son tales, no debe poder llevarlo a cabo nadie, ni mucho menos el Estado. Es evidente que los afectados por las prácticas a que se refiere el apartado 1 de este artículo 14, siempre podrán recurrir en defensa de sus derechos ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Nos parece oportuno derogar el artículo 1.º de la mencionada Ley 110/1963, de 20 de julio, ya que no consideramos conveniente y mucho menos que sean los Ministros de Economía y Hacienda e Industria y Energía los que declaren la exclusión de la prohibición contenida en dicha Ley, aun dando a los partícipes o interesados la oportunidad de ser escuchados por los propios Ministros mencionados anteriormente.

Entendemos que la totalidad del artículo favorece de alguna manera cierta competencia desleal y favorece unas prácticas restrictivas de la competencia.

Finalmente, entendemos que el intervencionismo que implica todo el artículo carece de justificación, dado que los posibles afectados por las prácticas a que se refiere dicho artículo pueden recurrir, lógicamente, en defensa de sus derechos, ante el propio Tribunal de Defensa de la Competencia, organismo, sin duda, de rango muy superior a los métodos que contempla el proyecto de Ley, incluido su apartado 2.

Es inaceptable, por tanto, el apartado 2 de este artículo 14, porque supone derogar prácticamente el contenido de la Sección 2, que se refiere a las prácticas excluidas en el artículo 4.º de la Ley de represión de prácticas restrictivas de la competencia en vigor, señorías.

Por eso defendemos y mantenemos nuestra enmienda y esperamos que los Grupos Parlamentarios la acepten. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Corte Mier.

Tiene la palabra el señor Ortiz para la defensa de las enmiendas 112 y 106, del Grupo Parlamentario Centrista, a los artículos 14 y 15.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 112, al artículo 14 pide la supresión del precepto. Nos seguimos moviendo en la misma línea de ruptura con esquemas preestablecidos por el Derecho mercantil normal. Aquí parece que se quiere crear un Derecho mercantil excepcional o especial o del último minuto. La enmienda pide la supresión de este precepto porque, realmente, se viene a decir que quedan excluidas de las prohibiciones que se contienen en la Ley de prácticas restrictivas de las competencias determinadas prácticas, si las prácticas las lleva a cabo el Gobierno.

El artículo 1.º de la Ley de prácticas restrictivas de la competencia a que se refiere el artículo 14, les recuerdo a SS. SS. que dice que quedan prohibidas las prácticas surgidas de conductas que tengan por objeto o produzcan el efecto de impedir, falsear o limitar la competencia en todo o en parte del territorio nacional.

Consiguientemente, estamos hablando de prácticas en las que de lo que se trata es de impedir, falsear o limitar la competencia en el conjunto o en parte del territorio nacional, repito, para que se sepa qué es lo que estamos diciendo en el artículo 14. En el artículo 14 estamos diciendo que le damos bula al Gobierno para impedir, falsear o limitar la competencia, en todo o en parte, del territorio nacional cuando se trate de la reconversión industrial. Creo que con esto está dicho todo lo que había que decir.

Estas prácticas son restrictivas a la competencia y, consiguientemente, ilícitas si las lleva a cabo cualquier ciudadano español; dejan de ser ilícitas si las lleva a cabo el Gobierno o la Administración, aunque consistan en impedir, falsear o limitar la competencia en todo o en parte del territorio nacional. Esto por lo que hace referencia al artículo 14 y a la enmienda 112, donde, como digo, parece que se produce una transmutación, un cambio de naturaleza, de tal manera que lo que haga el Gobierno es bueno y lo que hagan los demás ciudadanos no es bueno y está prohibido por la Ley.

La enmienda número 106 pretende incorporar al texto del Gobierno las palabras «con carácter excepcional». El artículo 15 dice que el Real Decreto de reconversión podrá someter la instalación, ampliación y traslado de industrias al sistema de autorización administrativa pre-

via. La enmienda del Grupo Centrista quiere incorporar el inciso «con carácter excepcional». El intervencionismo del proyecto de Ley es obvio; que hace falta un cierto grado de intervencionismo para la reconversión industrial es también evidente, pero lo que no tiene sentido es que so pretexto de que estamos en presencia de un fenómeno vital para el país, que es la reconversión industrial, volvamos al sistema de autorización administrativa previa para todo, para instalaciones, para ampliaciones, para traslados de industrias, porque además el precepto — fíjense SS. SS.— dice que todo esto se refiere a las industrias del sector, no a las industrias sometidas al Plan de Reconversión, es decir, que cualquier ampliación, cualquier instalación, cualquier traslado de industrias del sector en reconversión, no de las empresas afectadas por el Plan de Reconversión, sino del conjunto del sector, quedan sometidas al sistema de autorización administrativa previa. Si pensamos en sectores pequeños donde el número de empresas es limitado y donde el Plan de Reconversión afecta a todas ellas, podría aceptarse el precepto con carácter excepcional; si pensamos en sectores amplios, con un número de empresas importante, donde puede haber unas que estén en Plan de Reconversión y otras que no, carece todavía más de sentido el volver al viejo sistema, ya superado, donde para poner una nave industrial nueva o para incorporar una maquinaria o para cambiarse de municipio haga falta volver al viejo sistema de la autorización administrativa previa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz. Señor Gasoliba, tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, hay una antigua tesis doctoral que hizo un antiguo Diputado de esta Cámara, don Ramón Tamames, que además —cosa que no acostumbra a pasar con las tesis doctorales— se hizo un «bestseller» al menos en el mundo de las Facultades económicas, que se llamaba y se llama «La lucha contra los monopolios». En este libro se explica precisamente la organización de monopolios y oligopolios en España y se explica que hay una Ley de prácticas restrictivas a la competencia, que hay un Tribunal, y en el mismo se pueden ver algunos de los casos que ha contemplado el Tribunal, que evidentemente en su aplicación práctica no han tenido el éxito de la aplicación de las Leyes anti-trust de los Estados Unidos o de la Comisión de Monopolios en Gran Bretaña, o incluso de los correspondientes artículos, asegurando la libertad de competencia, es decir, la economía de mercado, en el Tratado de Roma, es decir, dentro del ámbito de las Comunidades europeas.

Seguramente esto llevó a que en el programa del PSOE del año 1982 se propugnasen precisamente aquellos buenos propósitos de transformación, de cambio, de modernización, de revisar esta Ley, y se entendía que la revisión iba a dar mayor fuerza, un ámbito de aplicación más importante, un intento de reforzar mecanismos que

evitasen la proliferación de prácticas restrictivas a la competencia, la estructuración de monopolios, de prácticas oligopolísticas, de aquello que se llama, utilizando el anglicismo, colusión de precios, etcétera.

En este artículo 14 pasa exactamente lo contrario; es decir, lo que se hace es que la Ley, que tímidamente en principio está hecha para evitar la colusión de precios, la práctica restrictiva a la competencia, el fortalecimiento de «cartel», de formación oligopolística, hace exactamente lo contrario. La posible aplicación de esta Ley se deja en suspenso, a utilización de los intereses de la reconversión industrial.

Esto yo creo que obviamente es grave, por dos motivos, uno ya lo he explicado antes, y he dicho que posteriormente me referiría al tema, en el sentido de la inseguridad jurídica que ha de crear dentro de un sector sometido a reconversión, en el cual no se sabe hasta qué punto los elementos o mecanismos básicos de la defensa de la competencia serán eliminados o quedarán temporalmente en suspenso.

Pero luego hay otra cosa. Hay un tema para el que hay que ir a los primeros artículos de la Ley, que dice que estas empresas o interlocutores sociales que no estén de acuerdo con el Plan de Reconversión no entrarán en un posible plan de reconversión. Entonces aquí se entiende el porqué. Porque, claro, si yo soy una empresa que piensa que soy competitiva y que no me satisface el Plan de Reconversión, y digo que no estoy de acuerdo con él, me encuentro con que los que digan que si entonces tendrán la opción y la oportunidad para que se les permita obviar los mecanismos legales que se tienen hasta el momento presentes para defender sus posibilidades de competencia. Es decir, que no haya esto que se llama práctica restrictiva a la competencia o, como se dice en Estados Unidos, competencia desleal, o competencia efectiva, que sería más bien el término inglés o comunitario.

Entonces, en este área de países a los que nosotros decimos que nos queremos acercar, y que está en el programa del PSOE de octubre de 1982, como otras cosas, desaparece, y se pone exactamente lo contrario, y ahora entiendo el porqué de la obligación: yo, empresa, dentro de un posible sector que sea sometido a reconversión, no me queda otro remedio que expresar mi acuerdo. Y, según ese otro artículo, además de expresar mi acuerdo primero, he de estar obligatoriamente dentro de las sociedades de reconversión, en las que el Gobierno, o la Administración del Estado, tiene la posibilidad de vetar mis resoluciones, mis acuerdos.

Por tanto, lógicamente, ineluctablemente, llegamos a dos cosas: en primer lugar, a elevar al cuadrado la intervención de la Administración central, porque realmente va acotando las salidas hasta llevar allí donde quiere dentro de un sector o grupo de empresas a unas determinadas empresas, y, evidentemente, va a otra cuestión, que es impedir que haya el test, la prueba entre el nivel competencial y eficacia de una empresa que no quiere ir al proceso de reconversión y, además, entiendo yo, esto evitaría dinero del Erario público y llevaría a comparar con la posible eficacia los posibles resultados del grupo

de empresas o empresas que estén dentro del grupo de la sociedad de reconversión.

Por tanto, hay dos motivos: inseguridad jurídica, por una parte y, por otra, que se marcha en el sentido contrario al que se debería ir, que es precisamente adecuar y poner al día todo este mundo de defensa de la competencia, que, además, nos será exigida; recuerden SS. SS., que, en principio, aún tenemos vigente la petición de adhesión a la Comunidad Económica Europea, y ese es un punto fundamental, como saben, y por lo que significa de supresión de atisbos de competencia efectiva por parte de sociedades o de empresas que crean que no necesitan estar integradas en el Plan de Reconversión. Por tanto, ello nos evitaría, como digo, la utilización de más dinero público para este fin.

Por estos dos motivos pedimos la supresión de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Señor Presidente, señorías, retiramos nuestra enmienda 149 y mantenemos nuestra enmienda 148 a este capítulo.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada la enmienda 149.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Nuestra enmienda 148 se sitúa, como SS. SS. conocen, en este Capítulo V, que está dedicado a otras medidas de reconversión industrial y, en concreto, afecta al artículo 15.

El artículo 15.1 dice textualmente: «El Real Decreto de reconversión podrá establecer que la instalación, ampliación y traslado de industrias del sector se someta al régimen de autorización administrativa previa». Y en su punto 2 dice: «Con objeto de garantizar que las solicitudes que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el número anterior, se ajusten a lo establecido en el Plan de Reconversión, dichas solicitudes deberán ser autorizadas por el Ministerio de Industria y Energía».

Nuestra enmienda se refiere al punto 1 de este artículo, y de alguna manera yo diría que es una enmienda de filosofía, de concepción, por dos razones. En primer lugar, porque afecta no sólo al sistema que estimamos conveniente para efectuar la reconversión. En este sentido, nosotros pensamos que la reconversión debe tratar de aunar, por una parte, la máxima libertad posible dentro de las reglas de juego en que nos movemos, y, por otra, establecer un intervencionismo apropiado que garantice la correcta utilización de los fondos públicos. Pero decía que no sólo afecta quizás a una filosofía o a una concepción del sistema, sino también, pensamos, a la eficacia del propio sistema y a la eficacia de los diferentes grados de intervencionismo en el proceso del Estado.

Nosotros no estamos de acuerdo en que aquellas empresas que pertenezcan a un sector en reconversión que no hayan querido adherirse a la reconversión de ese sector, a la sociedad consiguiente, etcétera, vean limitada su

capacidad de movimiento en el mercado en cuanto a instalación, ampliación, etcétera, teniendo que depender de alguna manera de la resolución del Ministerio de Industria y Energía en cuanto a sus decisiones, lo que puede afectar seriamente a su futuro.

Nosotros, por supuesto, respetamos el punto de vista del Grupo mayoritario en este sentido y comprendemos sus razones, que abogan en pro de una ordenación de ese sector, pero sentimos no compartir esas razones, porque pensamos que las contrarias, es decir, las razones que abogan, como digo, por esa mayor libertad, son preferentes. Tengamos en cuenta que las empresas que dentro de un sector se acogen a la reconversión tienen ya, precisamente por este esquema de reconversión, una serie de ventajas comparativas sobre aquéllas que no se acogen a ese esquema o proceso. Si además de esas ventajas hacemos que las empresas que no quieran acogerse tengan unas posibles desventajas adicionales en cuanto que se puede limitar su capacidad de movimiento, pensamos que se está primando excesivamente a las empresas en reconversión frente a las que no aceptan, como digo, el esquema de reconversión del sector. Además, se les prima por unas razones que están más allá de la economía de mercado, que están más allá de lo que son las reglas de juego establecidas en general, aunque hay que añadir a esto que, indudablemente, la situación de un sector en reconversión es excepcional.

Nosotros estimamos que esa situación excepcional, esas reglas de juego que pueden verse afectadas por la reconversión no deben serlo en tanta medida como en la que se fija aquí, que, como digo, afecta al movimiento de las empresas no acogidas a la reconversión.

Téngase en cuenta, además, que los casos flagrantes en que pudieran incurrir algunas empresas de estas, siempre podrían ser corregidos por el Ministerio a través de otros modos de presión, de otras recomendaciones, etcétera, que se utilizan en todos los países y que podrían utilizarse también en el nuestro.

Estimamos que el planteamiento que hace el proyecto de Ley en esta materia obedece, fundamentalmente, a lo que pudiéramos denominar razones de comodidad. Hay que tener en cuenta que es más fácil poder imponer que convencer, y que es también más fácil sacar la estaca que negociar.

Creemos, en este caso, que se da una postura que pudiera asemejarse a la que, en su momento, se dio con respecto al problema de la rescisión o suspensión de los contratos de trabajo en caso de reconversión; es decir, al final en ese proceso se ha cedido a las presiones en algo que quizá había que haber admitido dentro de una negociación. ¿Por qué pensamos esto? Pensamos que esa empresa, que puede considerarse «outsider» dentro de un sector en reconversión debería, al menos, ser oída por la Administración antes de que se le aplicase estrictamente una medida de este tipo de obligatoriedad en cuanto a la necesidad de someter sus planes de expansión, etcétera, al Ministerio. Pensamos que esa empresa que pudiera romper esa ordenación sectorial que se pretende debería, al menos, ser oída, tener la posibilidad de que sus argu-

mentos fuesen tenidos en cuenta por el Ministerio, y de esa manera quedaría suficientemente garantizado ese deseo de ordenación del sector que nosotros compartimos.

Efectivamente, la reconversión de un sector es una situación excepcional y creemos que los fondos públicos han de administrarse de forma que produzcan los resultados queridos, pero pensamos que todo ello debe hacerse respetando las reglas básicas del juego, siempre que se pueda y en este caso, concretamente, se pueden respetar básicamente dichas reglas y no hay que forzar al que no quiera entrar en el esquema a que tenga unas consecuencias en cuanto a su capacidad de movimiento.

Estimamos, en síntesis, que sería mejor negociar con esas empresas que imponer, pues para la imposición siempre hay tiempo y el Ministerio puede tener las armas necesarias.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Echeberría.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Triana, por un tiempo de diez minutos.

El señor TRIANA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a intervenir en relación con los artículos 13, 14 y 15, procurando ser breve, aunque los temas y las intervenciones han sido de mucha enjundia y merecen un tratamiento a fondo.

Quisiera, en primer lugar, empezar por el artículo 13, donde se regula la fusión de las sociedades que están acogidas a planes de reconversión.

Desearía decir al señor Rodríguez Sahagún, respecto a las enmiendas que él ha planteado, que en la primera de ellas, cuando nosotros hablamos del derecho de separación estamos aproximándonos mucho a la legislación actual y estamos siguiendo la línea de la Comunidad Económica Europea a la vez, en la que, como usted sabe y según se plantea en la directriz número 2, no se recoge el derecho de separación de los accionistas. Asimismo, estas normas que aquí se establecen están en línea con una Ley casi olvidada, del 5 de diciembre de 1968, pero que se aplica a sociedades acogidas a acción concertada o aquéllas que tenían beneficios fiscales. En esta Ley ya se limita el derecho de separación; por ejemplo, el que se concede a los disidentes y a los no presentes, pero no a los silenciosos, pudiéramos decir, como la Ley actual; el plazo de impugnación de los accionistas se reduce también y no puede suspender la impugnación del acuerdo, y el plazo de los acuerdos se reduce a un mes. Esta Ley de 5 de diciembre de 1968 se está aplicando con bastante frecuencia en nuestro país.

Cuando usted habla de las garantías para los accionistas, le diría que estamos en una línea de garantías bastante altas, aproximándonos al Mercado Común en este sentido. Cuando la sociedad está cotizando en Bolsa no hay problema, la protección del accionista es total, y cuando no cotiza en Bolsa se establece esta fórmula de tipo de salida que, necesariamente, va a ser un valor

muy cercano al valor objetivo patrimonial de la sociedad, porque si no no podría encontrar ningún comprador y de lo que se trata es de que la sociedad, bajo la perspectiva de la reconversión, mejore sus expectativas porque, si no, su valor patrimonial veríamos cuál podría ser, para encontrar venta a esas acciones, para encontrar salida por licitadores terceros, planteando una garantía adicional, y es que los mayoritarios compren —y aquí se introduce la novedad, porque en las sociedades no se pueden comprar acciones por la misma sociedad, y aquí se introduce, repito, esa novedad— y compran esas acciones, para asegurar que los accionistas minoritarios queden protegidos.

En lo que S. S. plantea de los acreedores, hay que señalarle que la impugnación de los acuerdos sociales de las juntas generales no pueden ser realizados por los no accionistas. En esto la jurisprudencia española ha sido muy estricta. Hay unas sentencias recientes, una del año 1981, en la que se establece que los no accionistas no pueden ejercer los derechos de impugnación, de acuerdo con el artículo 70, y no nos parece prudente, en consecuencia, incluirla en esta Ley.

Respecto al artículo 13, quería decirle una cosa final al señor Rodríguez Sahagún, y es que lo que la Comunidad Económica Europea establece en sus directrices, aquí se respeta absolutamente. Es decir, la Comunidad Económica Europea manda que se garanticen los derechos de los acreedores, las obligaciones que estaban adeudadas, y aquí usted verá que hay tres puntos de preferencia sobre bienes de origen, nuevas sociedades que responden del cumplimiento con el patrimonio total, y hay una garantía para los acreedores que proceden de las sociedades que se fusionan. Esto está de acuerdo con el artículo 12 de la sexta directriz de la Comunidad Económica Europea.

Passaría ya, para no extenderme, a los artículos 14 y 15. Quisiera decir aquí que los artículos 14 y 15 tienen una problemática común sobre el derecho de la competencia y que sentimos, en el Grupo Socialista, que los avances que se han dando en otras partes de la Ley no se hayan producido en este apartado.

Contestando a las enmiendas que se han planteado del Grupo Popular, del Grupo Centrista y de Minoría Catalana, quisiéramos decir, en primer lugar, que, efectivamente, la Ley 110/1963, de persecución de prácticas restrictivas de la competencia, es una Ley que podría ser modificada y debería serlo; nuestro Grupo estaría de acuerdo en que fuera modificada. Pero construir una nueva legislación sobre el derecho de la competencia, no es algo que se pueda improvisar, y la realidad es que nos encontramos con una Ley, que está en vigor, cuyo artículo 1.º plantea una prohibición de prácticas restrictivas muy amplia, que SS. SS. conocen, declarando la nulidad de los convenios entre empresas, en supuestos muy amplios. Pero yo llamaría la atención de SS. SS. que en el artículo 4.º de esta Ley que está en vigor —y nosotros, naturalmente, en estos momentos no estamos en disposición de traer una nueva Ley o un nuevo cuerpo legal sobre la competencia, porque es una tarea muy compleja, que

estamos de acuerdo en emprender— se establece que quedarán excluidas toda una serie de situaciones restrictivas de la competencia del artículo 1.º; es decir, nosotros, lo que decimos es que, una vez que la Administración ha apreciado la necesidad de una serie de exclusiones, éstas, automáticamente, pasan al artículo 4.º de la Ley y quedan fuera del artículo 1.º; no derogamos el artículo 1.º, sino aplicamos el artículo 4.º de la Ley. En este sentido hay que decir que en ese punto 3 del artículo 4.º se establece que a partir de ese momento esas nuevas situaciones tendrán su origen en una Ley aprobada en Cortes, cosa que estamos haciendo, porque estamos tramitando una Ley para que la aprueben las Cortes. Otra cosa serían las excepciones, que las tendría que plantear el Tribunal de Defensa de la Competencia. Yo diría que esa Ley seguía bastante la línea de los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma, que, por alguna razón histórica, no conocemos. Y en el artículo 85, apartado 3 —y con esto quiero contestar al señor Gasóliba—, que ha sido objeto de muchos desarrollos reglamentarios en la Comunidad, verán SS. SS. que en él se dice que las disposiciones de defensa de la competencia pueden ser inaplicables, categorías de decisiones de empresas, a cualquier práctica concertada o categoría de prácticas que contribuyan a mejorar la promoción o distribución de productos o a promover el progreso técnico o económico, reservando a los usuarios una parte equitativa de los beneficios que de ellos se obtengan; es decir, con este número 3 del artículo 85 del Tratado de Roma quiero decirle al señor Gasóliba que se abre una puerta amplia, que ha sido abundantemente utilizada. Quiero llamar su atención para plantear excepciones a las reglas generales de la defensa de la competencia que, efectivamente, son rigurosas en estos países. Yo le podría citar, por ejemplo, que en la directriz de la Comunidad Económica Europea de abril de 1981, sobre ayudas a la construcción naval, que ha sido luego prorrogada hasta finales de 1984, se establece que las intervenciones bajo forma de garantía de precios son compatibles con el Mercado Común, aunque se asegura la temporalidad de esas excepciones como ocurre en esta Ley.

Asimismo, en otro reglamento, de diciembre de 1982, sobre acuerdos de especialización, se admiten acuerdos entre empresas de especialización de reparto de producción, muy frecuentes en la reconversión, siempre que los utilizadores se beneficien del resultado de esas operaciones, cosa que, evidentemente, ocurre cuando se racionaliza un sector en reconversión; igualmente, cuando se contribuye a mejorar la producción y la distribución, cosa que está en línea con todas las operaciones de reconversión y reindustrialización. También le podría citar otros reglamentos de la Comunidad, de diciembre de 1982, sobre acuerdos de especialización, en los que también se admiten restricciones, excepciones a las prácticas restrictivas de la competencia. Igualmente, los acuerdos de exclusiva entre productores y distribuidores en otros reglamentos, que para no cansar a SS. SS. no voy a citar, sobre las decisiones de la Comunidad Económica Europea; por ejemplo, el Reglamento del año 1967, que ha

sido prorrogado hasta el año 1983. Asimismo, las prácticas concertadas que han sido establecidas en el año 1972 por el Consejo de la Comunidad.

Estos ejemplos elocuentes se dan en países a los cuales nos aproximamos, que son nuestro modelo, a los que habría que añadir algunas excepciones en los propios Estados Unidos, como la «Export Trading Act» del año 1982 para operaciones de exportadores y, lo que parece más elocuente, la Ley de Reconversión del Japón, Ley del año pasado, en la que, a través del «meeting-Comite», se asegura la integración de la Ley Antimonopolio con la Ley de Reconversión Industrial, estableciéndose bajo la supervisión del «meeting-Comite», una serie de situaciones de práctica restrictiva.

De acuerdo con la disposición vigente y con el modelo que tenemos a nuestro alcance, podríamos concluir que, según esa Ley que tendremos que modificar algún día, como el origen de esa situación va a ser una Ley aprobada en Cortes —si SS. SS. dan su conformidad—, se puede establecer esa exclusión y, por tanto, es perfectamente coherente con lo que está establecido en este momento en el artículo 14, dejando claro que eliminamos de él algo importantísimo, que es el monopolio en precios, que en otras excepciones de la propia Comunidad Económica Europea sí se admite, de acuerdo con el artículo 85.3 del Tratado de Roma.

Para no extenderme más, yo pasaría al artículo 15, que tiene mucho que ver con éste. Este artículo 15 plantea el régimen de autorización administrativa previa, y en relación...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto para terminar.

El señor TRIANA GARCIA: En relación con lo que ha planteado el portavoz centrista, le diría que esta Ley es, en sí misma, excepcional, que el régimen de autorización administrativa previa fue elaborado por Decreto reciente, con bastantes excepciones, entre ellas las industrias de reconversión que hemos visto en la Ley, que se refiere a situaciones de extrema gravedad, de especial crisis y que, por tanto, no son sectores en los que se pueda dar con frecuencia empresas que ganan dinero junto con empresas que lo pierden.

La Ley misma es en este sentido muy restrictiva. Su mismo enunciado establece que se podrá aplicar a sectores en los que haya un panorama de pérdida o de crisis estructural, así como de fondo. Por otra parte, todo el componente negociador previo que hay en esta Ley hace muy difícil la arbitrariedad del Gobierno en las decisiones a tomar en este sentido. Se habla de que «podrá establecer». Nosotros no llegamos a lo que proponía el señor Rodríguez Sahagún, que nos parece que es llevar el intervencionismo a la imposición. No se dice que «se establecerá» en todo caso, sino que «se podrá establecer», mediante una Ley ya excepcional, esa autorización previa, contra la cual los particulares podrán, naturalmente, recurrir, tal como está establecido en nuestro Derecho.

Diría, finalmente, al representante del Grupo Nacionalista Vasco que el Estatuto de Autonomía del País Vasco habla de las competencias en materia de industrias, con una serie de excepciones: industrias nucleares, peligrosas, etcétera, sectores que requieren una legislación específica. Si nos vamos al tema de la competencia vemos que se garantiza la intervención de la Comunidad Autónoma en el Decreto 3.502 cuando se trata de las solicitudes para acogerse a un plan de reconversión.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que termine.

El señor TRIANA GARCIA: Termino, para respetar las indicaciones de la Presidencia, diciendo a SS. SS. que en esta Ley establecemos algunas innovaciones en Derecho mercantil, la mayor parte de ellas excepcionales, temporales, algunas duraderas, y que eso es totalmente conforme con el espíritu que surge en esta Cámara, desde la que se han pedido reformas de Leyes importantes, como la Ley cambiaria; que hay un proyecto de Ley de Sociedades Anónimas del año 1979; que hay un proyecto de Ley concursal que acaba de ser publicado. Es decir, estamos en un proceso de cambio del Derecho mercantil pedido por muchos de los Grupos que han enmendado estos artículos, en el que nosotros estamos de acuerdo, en el que vamos a participar y que nos permitirá estar a la altura de los que hicieron ese Código de Comercio hace ya un siglo —en el próximo año se cumple— y que fueron innovadores para la situación de su tiempo. Seamos nosotros algo parecido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Triana. Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 22; en contra, 208; abstenciones, 37; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, señor Rodríguez Sahagún.

Seguidamente votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 54; en contra, 185; abstenciones, 27; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 121, del Grupo Parlamentario Popular. Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista. Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 58; en contra, 177; abstenciones, 32; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista a este artículo. (*El señor Trillo pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Trillo, para que la Presidencia pueda poner el ojo sobre S. S., es necesario que le oiga, y no le he oído. No estaba mirándole y no puedo estar permanentemente haciéndolo. (*Risas.*)

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Tampoco lo pretendía. Creía que para que me pusiera el ojo era bastante ponerme de pie, y que no era necesario que hablara.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, así lo haremos en su momento.

Votamos seguidamente la enmienda número 148, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 66; en contra, 173; abstenciones, 29; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 148, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 15.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 66; en contra, 172; abstenciones, 31; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Creo que están votadas todas la enmiendas. (*El señor Gasòliba i Bòhm pide la palabra.*)

Tiene la palabra, señor Gasòliba.

El señor GASOLIBA I BÒHM: Señor Presidente, como supongo que pasaremos a votar el articulado, pido la votación separada del artículo 14.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Era para lo mismo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Le rogaría votación separada de todos los artículos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo 13, de acuerdo con el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 195; en contra, cinco; abstenciones, 68; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación el artículo 14.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 186; en contra, 52; abstenciones, 31; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación el artículo 15.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 190; en contra, 14; abstenciones, 64; nulos, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Entramos en el Capítulo VI. Enmiendas número 51 y siguientes, del señor Fernández Inguanzo. Tiene diez minutos para defenderlas. Capítulo VI

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Señor Presidente, señorías, este Capítulo se refiere a las medidas laborales y dentro de esta cuestión, en concreto el artículo 16 se refiere a la determinación de plantillas, acciones de regulación de empleo necesarias para el ajuste de las mismas, calendario, etcétera.

Nosotros presentamos una enmienda al apartado 2 de este artículo, en el sentido de sustituir la expresión «el informe» por «el acuerdo», y suprimir «y, en su caso, de los delegados reconocidos». (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*)

Esta enmienda está en total coherencia con la que hemos presentado al artículo 5.º, 1, en cuanto que señala la importancia del acuerdo con los trabajadores.

Nosotros consideramos que uno de los grandes fallos de fondo de la política industrial del Gobierno es olvidar algo tan elemental como la evidencia de que no es posible realizar la reconversión sin la asistencia, sin el acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Sin extendernos más, queremos reiterar que el carácter residual que se quiere dar a la participación de los trabajadores en todo el desarrollo del proyecto pone en tela de juicio la voluntad de concierto social; es más, en nuestra opinión niega toda voluntad de concertación, aspecto que consideramos nosotros decisivamente negativo, ya que la participación de los trabajadores en los procesos de reconversión ha demostrado ser una vía fun-

damental para garantizar ese proceso. Hay que exigir la efectividad de su desarrollo.

En cuanto a la enmienda 52, al artículo 17, agregando al final «lo acordado con el comité de empresa o delegado del personal», es también totalmente coherente con la anterior. Es decir, que los comunistas pensamos que sin acuerdo con los representantes de los trabajadores, la reconversión es impracticable. Si la negociación con la máxima seriedad con los trabajadores, a través de los sindicatos, comités de empresa o delegados de personal, no puede en ningún caso limitarse a una mera consulta, subrayar la necesidad del acuerdo es de imperiosa necesidad en un artículo como éste, donde se compendia descarnadamente toda la filosofía de la reconversión.

En cuanto a que la aprobación de un plan de reconversión será considerado como causa tecnológica, económica y organizativa a los efectos de que se puedan modificar, suspender o extinguir las relaciones laborales y aplicar la movilidad geográfica o funcional que se determine, consideramos nosotros que modifica para peor el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, dando posibilidad a las empresas de aplicar expedientes y reconocerlos como causas tecnológicas y económicas de forma automática. La posibilidad de la extinción o suspensión no elimina la posibilidad de despido, lo que sucede es que se concede un margen de actuación a la presión o correlación de fuerzas.

Por todo ello, pedimos el voto favorable para esta enmienda.

Pedimos también la supresión del artículo 20 en razón a que, según el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 51, en el supuesto de regulación de empleo por causas tecnológicas, económicas u organizativas, la indemnización será de veinte días por año de servicio, y el trabajador tiene derecho a que se le abone de golpe, es decir, en un solo plazo y de forma inmediata. Por supuesto, esta cantidad ya es inferior a la del despido disciplinario, que es de cuarenta y cinco días por año cuando se trata de más de 25 trabajadores, y de treinta y seis días cuando esta cifra es menor de 25. Es decir, que el motivo de disminuir la indemnización en crisis económica es el mismo que la de reconversión.

En consecuencia, el fraccionamiento que se señala en este artículo es una modificación a peor del párrafo 10 del artículo 51 de un Estatuto pactado por el PSOE y UCD, que con su puesta en vigor, en su día, constituyó un atentado muy lesivo a una conquista de los trabajadores no concedida, sin duda, graciosamente por el régimen anterior y que, sin embargo, ahora todavía se produce un deterioro de la misma.

La enmienda 54, al artículo 22, pide la supresión de este precepto. Este artículo se refiere a los fondos de empleo. Queremos reiterar que nosotros no estamos contra los fondos de empleo en cuanto significan una intensificación de la prestación a los trabajadores, alargando el período de esa prestación, pero sí estamos en contra en cuanto viene a contribuir a debilitar la resistencia de los trabajadores al Plan de Reconversión, ya que significa

pérdidas de puestos de trabajo en las empresas de los sectores afectados.

Consideramos nosotros que los fondos de empleo, que están perfectamente enmarcados en el trayecto de la Ley, en primer lugar, contribuyen a fraccionar el frente de parados, constituyendo dos clases de parados. En segundo lugar, contribuyen a separar los trabajadores afectados por excedencia de las empresas y, en tercer y último lugar, aunque trae peores consecuencias aún, contribuye a colocar a los trabajadores en una situación engañosa de suspensión de trabajo, cuando en realidad eso es casi con seguridad no asegurar la recolocación, sino hacer efectivo el desempleo cuando terminen los fondos.

Por otra parte, si el Gobierno plantease una política de equilibrio entre reconversión y reindustrialización, los empleos alternativos serían cuantificables y localizables en el tiempo y en el espacio. Sin embargo, como la política de reindustrialización, lógicamente, no se abre paso de acuerdo con el criterio de esta Ley, no aparece un campo de política industrial en que se signifique la incidencia de cada comarca de cada sector afectado, y al lado de los sectores que se mantienen en reconversión, sectores a desarrollar puestos de trabajo que van a desaparecer, en contrapartida, los que se han de crear, pero los fondos contribuyen a diluir los problemas sociales, aplazando los despidos, como decía anteriormente.

Además, si las expectativas de empleo alternativo fueran realmente ciertas, los fondos serían innecesarios, ya que las medidas de suspensión de los contratos de trabajo convenidos o programas de formación profesional para colectivos concretos harían factible la recolocación sin traumas para los trabajadores afectados.

De todas maneras, los Diputados comunistas insistimos en que no estamos en contra de los fondos en cuanto significan alargamiento de la prestación, sino en contra de otros aspectos lesivos para los intereses y la seguridad de los trabajadores.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al Capítulo VI. Enmienda 122, al artículo 17, y 123, al artículo 20. Para su defensa, tiene la palabra el señor Corte Mier.

El señor CORTE MIER: Muchas gracias, señor Presidente. Gastaré un turno de defensa de las enmiendas 122 y 123, a los artículos 17 y 20, respectivamente.

La primera es una enmienda de sustitución a la totalidad del texto del artículo. Con la misma se pretende, tal como se manifestó en Comisión y en Ponencia, dejar muy claro y sin lugar a dudas lo que sobre modificación, suspensión o extinción de las relaciones laborales, creemos que se pretende explicitar en el artículo expuesto, al igual que con las medidas de movilidad geográfica y funcional.

Decir que la aprobación de un plan de reconversión será considerada como causa tecnológica o económica o, en su caso, técnica u organizativa a los efectos de que las empresas puedan modificar, suspender o extinguir las relaciones laborales, etcétera, no nos parece suficiente

concreción, sino más bien una ambigüedad propiciadora de posteriores conflictos, que estamos seguros los habrá. Nos parece que es como decir en aritmética que dos y dos pueden ser cuatro, y SS. SS. saben que por mucha magia que se eche al tema, esto no es posible. Habría que decir, en todo caso, que una suma de dos sumandos, en cuyo caso sean dos cada uno, siempre será cuatro, no que puede ser. Por eso nosotros, de forma más decisiva proponemos que la aprobación de un Plan de Reconversión ha de suponer la autorización para que las empresas acogidas al mismo puedan modificar, suspender o extinguir las relaciones laborales, etcétera.

La reconversión va a exigir, evidentemente, señorías, sacrificios sociales importantes y estos son, por supuesto, los que más conflictividad va a generar, estamos seguros. Por eso debe clarificarse más expresamente lo que se pretende, a fin de poder alcanzar los resultados que yo creo que todos los componentes de la Cámara pretenden.

Las relaciones laborales, señorías, son aspectos muy serios a contemplar en cada plan. No debe haber duda alguna en la aplicación de las medidas que ha de llevar a la práctica el Ministerio de Industria o los Departamentos que intervengan en la decisión posterior, que deben poder decidir sin ninguna mediatización y sin nada que los pueda interferir.

Todos conocemos casos semejantes que vienen ocurriendo en nuestra geografía por tratarse de algo tan serio como el mantenimiento de los puestos de trabajo, y sabemos que son importantes conflictos los que tenemos día a día; casi siempre por la ambigüedad legislativa en que se mueven las Instituciones.

Tengo que decir que, por supuesto, tanto en Ponencia como en Comisión, nuestra enmienda fue desestimada por parte del Grupo Parlamentario Socialista que, evidentemente, apoya al Gobierno, pero no se nos han dado razones objetivas de por qué no se ha aceptado esta enmienda. Nos agradecería que fuera reconsiderada nuevamente por los socialistas porque, al fin y al cabo, son los que deciden, lo mismo que, como no, el resto de los Grupos Parlamentarios.

Nos parece que el Gobierno debe tener seriedad porque este serio problema es evidente que debe abordarse de una manera clara. Y si no tiene seriedad, me parece a mí que podría decirse algo, los refranes son muy sabios, y hay uno que dice así: «Cuando el amo es juglar, la familia suele ser bailaora».

La enmienda 123 al artículo 20, también del Grupo Parlamentario Popular, se refiere al fraccionamiento de la indemnización por extinción laboral que se reconozca a los trabajadores en los expedientes de regulación de empleo incoados por la aplicación de las previsiones del plan de reconversión. Nos parece que la expresión «que se reconozcan», es un recurso de mucho efecto, pero nosotros entendemos que no tiene ningún valor, como muchos de los empleados por el Gobierno hasta la fecha, y conste que desde luego no tratamos de minusvalorar los problemas que sobre la mesa tiene la sociedad española con todas las familias políticas que haya, pero no cabe duda de que si seguimos precisando con ambigüedades

de este tipo, creo que nos vamos a encontrar con problemas mucho mayores y, a nuestro juicio, insalvables.

Por eso, nosotros, en coherencia con otra enmienda anterior, insistimos en el mantenimiento de esta enmienda número 123 que pretende dar más concreción al espíritu del texto.

La enmienda en cuestión abrevia literalmente el texto al decir que «las indemnizaciones por la extinción de la relación laboral previstas en el Plan de Reconversión podrán ser fraccionadas». Al decir «previstas en el Plan» hay una gran diferencia, y es evitar la ambigüedad con el compromiso de una concreción obligada que, a nuestro juicio, debe plasmarse en el plan. ¿Está el Grupo Parlamentario Socialista dispuesto a concretar? En Ponencia y en Comisión no lo estaba. Tampoco se nos han dado razones de peso que justificaran esta actitud.

En definitiva, señorías, nuestro Grupo desea que en el plan se haga una previsión de las mencionadas indemnizaciones, en coherencia, evidentemente, con nuestra enmienda 122, al artículo 17.

Por eso pedimos a todos los Grupos Parlamentarios su aceptación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias señor Corte Mier.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Para su defensa tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Gracias, señor Presidente. Señorías, en este Capítulo VI nosotros retiramos la enmienda número 150 y únicamente mantenemos la enmienda número 151, al artículo 23.

Nuestra enmienda número 151 se refiere, como acabo de señalar, al artículo 23, en el cual el proyecto de Ley prevé un complemento de la prestación, asimilada a pensiones para trabajadores de sesenta años o más, hasta de un 75 por ciento del salario bruto de los seis meses anteriores a la incorporación a este tipo de jubilación, quedando la cantidad resultante inamovible hasta la edad de sesenta y cinco años en que se pasa al régimen de jubilación.

Nuestra enmienda propone que ese porcentaje se eleve hasta el 90 por ciento y que haya una revisión anual hasta los sesenta y cinco años en que el trabajador pasa al régimen de jubilación. Dos son los argumentos básicos que avalan esta enmienda. El primero es que en la anterior Ley de Reconversión se preveía un régimen de jubilación anticipada en base a los programas del Fondo de Protección al Trabajo que se hacía cargo del 45 por ciento del coste hasta los sesenta y cinco años, corriendo a cargo de la empresa el otro 55 por ciento. Tal régimen garantizaba a cualquier edad, a partir de los sesenta años, el cien por cien de los salarios brutos medios de los dos últimos años, con revisión anual del 12 por ciento hasta los sesenta y cinco años y con base reguladora actualizada en el mismo porcentaje, partiendo de un 30 por ciento de incremento sobre la percepción calculada, al objeto de pasar al régimen general a los sesenta y cinco

años. No creemos que tiene sentido reducir las percepciones en esta Ley en la cuantía prevista.

En segundo lugar, supone una discriminación muy fuerte en relación con un trabajador que se incorpora al Fondo de Promoción de empleo a los cincuenta y cinco años, por cuanto éste tiene garantizado un 80 por ciento del salario bruto durante tres años y una revisión en los dos años posteriores, en contraposición al trabajador de sesenta años que se queda con el 75 por ciento inamovible cuando, lógicamente, habría de tener una protección mayor.

Además, hay que indicar que el trabajador de cincuenta y cinco años tiene una percepción fuerte de desempleo, que está exenta del Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas, convirtiéndose, en la práctica, en que durante los dos primeros años no paga el IRTPF y a partir del tercer año paga un porcentaje pequeño y sólo sobre la parte que excede del subsidio de desempleo, que se transforma el primer año, al no tener tampoco descuento de Seguridad Social, en un 98 por ciento del salario neto de los seis últimos meses, para un salario orientativo de 1.200.000 pesetas.

En contraposición a ello, el trabajador de sesenta años no tiene percepción por desempleo, y, por tanto, no tiene exención de IRTPF, siendo sus percepciones equiparables a la pensión cuya cotización podría referirse, para un salario similar al que he indicado anteriormente, que es de un 10 por ciento, convirtiéndose así en el 82 por ciento del salario neto de los seis meses anteriores. Esta es la argumentación técnica de nuestra enmienda.

Nosotros pensamos que había que tener en cuenta los agravios comparativos que pueden generarse con situaciones anteriores, si bien comprendemos también que hay que mirar al conjunto de los trabajadores y no a los colectivos concretos. Sin embargo, pensamos que si el Grupo mayoritario pudiese hacer algún esfuerzo de acercamiento que salvase, en parte, la situación de estos colectivos que pueden sentirse discriminados, ello sería positivo para el conjunto de la Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Rodríguez Sahagún.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, señorías, a la altura del debate en que estamos voy a ser muy breve, comenzando por anunciar a la Presidencia y al Grupo Parlamentario de la mayoría que retiro en este momento la enmienda número 92, al artículo 23, y que me voy a limitar a defender, por tanto, las enmiendas 93, 94 y 95, al artículo 22.

Las tres enmiendas tienen un común denominador, que es tratar de aumentar las garantías de los trabajadores que puedan verse afectados por el desempleo como consecuencia de la aplicación de los procesos de reconversión. ¿Por qué razón? Yo creo que los fondos de promoción de empleo seguramente no han dado el juego que todos esperábamos; no han sido tan útiles como a todos nos hubiera gustado, pero ha sido porque los medios de

creación de empleo son otros, aunque cumplen en alguna medida parcialmente una función de elemento de protección de aquellos trabajadores que pueden verse afectados por el paro en función de la aplicación de esa reconversión.

Desde esa perspectiva, a nosotros nos parece que si van a ser los Decretos concretos de cada plan de reconversión los que establezcan la creación o no del Fondo de Promoción de Empleo, es tanto como dejar al Gobierno la decisión futura sobre este tema, quedando sin protección efectiva en esta Ley, que es la Ley-marco, el trabajador.

Por eso nos parece que en lugar de decir «podrán establecer», para demostrar que el Gobierno tiene la voluntad política de que se haga y para poder demostrar esa protección efectiva al trabajador desempleado, debería quedar constancia ya del compromiso y utilizarse no el término potestativo, sino el compromiso en términos de futuro; es decir, se establecerán, se realizarán, se harán los Fondos de Promoción de Empleo correspondientes.

El mismo objetivo de aumentar las garantías de los trabajadores tienen las otras dos enmiendas al artículo 22 porque, de alguna manera, tal como está redactado el proyecto del Gobierno es una especie de cheque en blanco. Yo estoy dispuesto a dar todos los cheques que haga falta, pero no nos los pidan en blanco, póngannos la cantidad, que es lo que suele hacerse en el tráfico mercantil, porque también es una buena política aplicarla a las relaciones parlamentarias, a las relaciones de la vida política ordinaria.

A mí me parece que sería de una gran tranquilidad para los trabajadores de las empresas a las que se refiere la reconversión que estuvieran representados en los órganos de gobierno de los Fondos de Promoción de Empleo correspondientes. Por eso la enmienda que estoy defendiendo en estos momentos lo que plantea es una adición al texto del proyecto del Gobierno en el sentido de que en los órganos de gobierno de esos Fondos de Promoción de Empleo estén representados adecuadamente los trabajadores de las empresas afectadas por esa reconversión.

Me parece que esto es lo justo; me parece que esto es lo progresista y creo con toda sinceridad que un Gobierno progresista no puede oponerse a un planteamiento de este tipo.

Finalmente, la tercera enmienda va por el mismo canal de aumentar las garantías a los trabajadores, sólo que en este caso desde el planteamiento de decir que quede clarificada la existencia de los recursos, la naturaleza de los recursos, porque de lo contrario nos vamos a encontrar con que a la hora de la verdad se va a crear un marco que no va a ser sino una quimera, que no va a otorgar ninguna protección real y práctica a los trabajadores.

Ese es el sentido de las tres enmiendas que pido que se sometan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

*Eran las diez y diez minutos de la noche.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**